

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IX

Caracas, lunes 30 de junio de 2014

Número 40.443

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.074, mediante el cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» a los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República Bolivariana de Venezuela que en él se indican.

Decreto N° 1.075, mediante el cual se nombra al ciudadano Raúl Octavio Li Causi Pérez, como Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales.

Decreto N° 1.076, mediante el cual se nombra a la ciudadana Claudia Salerno Caldera, como Viceministra para Cooperación Económica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 1.077, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Planificación, el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Decreto N° 1.078, mediante el cual se modifica la denominación de la Fundación «Misión Ché Guevara», por la de Fundación Gran Misión Saber y Trabajo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Yuneire Yetzali Antillano Galindez, como Coordinadora de la Oficina de Seguimiento a la Gestión Gubernamental, de este Organismo.

JUNTA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS Y DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora de SUNDECOP y del INDEPABIS, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INASS

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la Empresa Corporación Nacional de Insumos para la Salud (CONSALUD), por la cantidad que en ella se señala.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa de los procesos de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Leonel Gregorio González Rosales, Jefe de la División de Administración en la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Carlos Eduardo Perozo Bolívar, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se indica.

Encomienda Convenida entre CVGIN y este Ministerio para la adquisición de los bienes del Proyecto «Mejoramiento de la Eficiencia Operativa del Componente Ejército».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS CIARA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

INSOPECSA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Quintín Rodríguez Toledo, como Gerente Encargado de la Oficina de Información y Relaciones Públicas Institucionales, de este Instituto.

Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se concede la Jubilación Reglamentaria a la ciudadana Eddy Yolanda Peña.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada mediante Resolución Conjunta de los otrora Ministerios de Relaciones Interiores y Agricultura y Cría, números 4 y 320, respectivamente, de fecha 2 de agosto de 1967.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, en sus caracteres de Viceministros, la firma de documentos relacionados con el personal a sus cargos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Especial, al ciudadano Martín Armando Vargas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 137, de fecha 12 de junio de 2014, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dany De Cecchis, como Presidente Encargado de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE - Carabobo), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela la Trayectoria, los Objetos y todas las Obras Artísticas de Armando Julio Reverón Travieso como expresión única de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela la manifestación cultural de carácter ritual y festivo Cruz de Mayo, la cual se desarrolla en todos los estados de la República Bolivariana de Venezuela.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María del Carmen Varela Rangel, como Directora del Despacho.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Huapaya Gálvez, como Responsable Patrimonial de este Ministerio.

Instituto del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Ismael Rivero Millán, como Responsable Patrimonial de este Instituto.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Débora Liset Espinoza Rivera, como Coordinadora Integral del Despacho, adscrita al Despacho del Procurador.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Débora Liset Espinoza Rivera, en su carácter de Coordinadora Integral del Despacho, la firma de los documentos y actos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Arlec Verónica Lucena Hernández, en su carácter de Jueza Titular del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, en contra de la Sentencia N° TDJ-SD-2013-130, dictada en fecha 08 de agosto de 2013.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la designación de la ciudadana Alix América Aragoza de Landa, como Especialista de Área, adscrita a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos Auxiliares con competencia plena a nivel nacional, adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos que en ellas se indican, a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos Provisorios, con competencia en las materias que en ellas se especifican.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Enrique España Bastardo, como Fiscal del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, adscrito al Servicio de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Wendy Franci Carolina Herrera Perozo, como Fiscal del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, adscrita al Servicio de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.074

27 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1 y 2; del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2°, 7° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República Bolivariana Rocío Del Valle Maneyro González y David Nieves Velasquez Caraballo, prestaron una extraordinaria labor, compromiso, perseverancia y valentía trabajando en pro del fortalecimiento del nacionalismo bolivariano y dejando en alto el nombre de la patria, al profundizar lazos de amistad y cooperación, coadyuvando a elevar el nivel de las relaciones bilaterales, elementos fundamentales para la construcción de un sistema internacional pluripolar regido por los valores de justicia y equidad,

CONSIDERANDO

Que la patria de Bolívar tiene de ejemplo a hombres y mujeres de gran lealtad a la nación, guerreros luchadores, emprendedores y comprometidos con el ideal Revolucionario demostrado al representar a Venezuela con dignidad, rectitud y amor, virtudes de una auténtica venezolana.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" a los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República Bolivariana de Venezuela; admirados por su servicio destacado a la Patria, que ha contribuido a la refundación de la Nación Venezolana.

¡Honor y Gloria!

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA PRIMERA CLASE "ESPADA"

ROCIO DEL VALLE MANEYRO GONZALEZ C.I. V-2.217.906

DAVID ENRIQUE NIEVES BANCHS C.I. V-2.108.061

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas a los veintisiete días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Decreto N° 1.075

30 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RAUL OCTAVIO LI CAUSI PEREZ**, titular de la cédula de identidad **V-14.991.160**, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS INTERNACIONALES**, con el propósito de atender y apoyar

asuntos del Gobierno Nacional en materia internacional, que por su carácter estratégico requieran especial atención y le sean asignados por el ciudadano Presidente de la República. Para el logro de dichos objetivos dicho Comisionado Presidencial deberá evaluar y presentar recomendaciones pertinentes y hacer seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista.

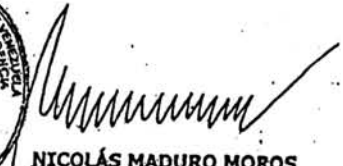
Artículo 2º. A los fines previstos en el presente Decreto, el **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS INTERNACIONALES**, contará con el apoyo técnico y administrativo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones, el **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS INTERNACIONALES**, podrá requerir a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, la información y apoyo institucional que estime pertinentes, a los fines de gestionar, coordinar, organizar e impulsar los asuntos internacionales del Gobierno Nacional que le han sido encomendados por el Presidente de la República.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los treinta días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Decreto N° 1.076

30 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia

con lo previsto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **CLAUDIA SALERNO CALDERA**, titular de la cédula de identidad **V-10.335.851**, **VICEMINISTRA PARA COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Remuevo a la ciudadana nombrada en el artículo precedente, del cargo de Viceministra para América del Norte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, el cual venía ejerciendo hasta la presente fecha.

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los treinta días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Decreto N° 1.077

30 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con los

artículos 46, 58 y el numeral 2 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Nacional descentralizada funcionalmente, con el objeto de ejecutar de manera eficaz y eficiente las competencias que le han sido asignadas,

CONSIDERANDO

Que es de gran importancia el manejo y conocimiento de los datos estadísticos por parte del Ejecutivo Nacional, para la toma de decisiones estratégicas.

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Planificación, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, creado mediante el Decreto N° 1.506 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Función Pública de Estadística, de fecha 01 de noviembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321 de fecha 09 de noviembre de 2001.

Artículo 2º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y del Poder Popular de Planificación.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

| | | | |
|--|----------------------------------|--|-----------------------------------|
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.) | MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES | Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.) | LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.) | ELÍAS JAUA MILANO | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.) | RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.) | RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO | Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.) | RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.) | RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES | Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.) | MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ |
| Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.) | CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.) | MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.) | DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA | Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.) | DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ |
| Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.) | JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN | Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.) | REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) | ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) | HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) | YVÁN EDUARDO GIL PINTO | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) | FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ |
| Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) | JEHYSÓN JOSÉ GUZMÁN ARAQUE | Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.) | ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.) | HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO | Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.) | ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.) | FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ | Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.) | ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.) | JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS | Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.) | JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.) | HAIMAN EL TROUDI DOUWARA | Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.) | VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN |

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.078

30 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con los artículos 46, 58 y el numeral 2 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Nacional descentralizada funcionalmente, con el objeto de ejecutar de manera eficaz y eficiente las competencias que le han sido asignadas,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2013-2019 (Programa de Gobierno Bolivariano) busca dar continuidad a la construcción del socialismo bolivariano del siglo XXI, profundizando la transformación y reorganización de manera integral de la Administración Pública, con el fin de hacerla más útil para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que la gestión del Gobierno Bolivariano debe responder a las exigencias de la nueva Patria Socialista, por lo que resulta necesario reforzar el diseño y ejecución de las políticas y planes orientados a garantizar la sustentabilidad, el bienestar y la estabilidad de las ciudadanas y ciudadanos del País.

DECRETO

Artículo 1º. Se modifica la denominación de la **FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"**, creada mediante Decreto Nº 6.316 publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Nº 38.995, de fecha 15 de agosto de 2008, reimpreso por error del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.015, de fecha 12 de septiembre de 2008, por la de **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO**.

Artículo 2º. Se modifica el objeto de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO**, anteriormente denominada Fundación Misión Che Guevara, ampliando su alcance al apoyo del Ejecutivo Nacional en el diseño y ejecución de políticas y planes orientados a garantizar la sustentabilidad, el bienestar y la estabilidad de los ciudadanos y ciudadanas del país, mediante el acceso a la educación y el trabajo, asegurando su incorporación en actividades productivas, con el objetivo de sentar las bases del desarrollo de un sistema de trabajo productivo liberador y la superación de la cultura rentista, para lograr el desarrollo humano integral, a través de un modelo socio productivo, basado en relaciones de producción solidarias que desarrollen la economía nacional, promoviendo el financiamiento de proyectos sustentados en el Segundo Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación (Plan de la Patria).

Así mismo, la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO** será el ente executor de dicha Gran Misión, a la cual se ordena integrar las estrategias, directrices, planes, programas, proyectos y actividades en ejecución de la Misión Che Guevara. Dicha integración se realizará de manera progresiva y ordenada, hasta consolidar en la Gran Misión Saber y Trabajo todo lo concerniente a ambas misiones, para lo cual el Vicepresidente Ejecutivo podrá dictar las normas que estime necesarias.

Artículo 3º. Para el desarrollo de su objeto, la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO**, en cumplimiento de las directrices emanadas del Órgano Superior de la Gran Misión Saber y Trabajo, implementará las estrategias destinadas a garantizar la formulación, ejecución y control de su gestión con la participación protagónica y la corresponsabilidad del pueblo, teniendo entre sus objetivos principales:

1. Satisfacer las necesidades y buscar el buen vivir para el trabajo digno y liberador.
2. Generar nuevas relaciones sociales de producción.
3. Fortalecer la soberanía nacional.
4. Conducir a un nuevo modelo organizacional de consejos de trabajadores y trabajadoras que fortalezcan la democracia participativa y protagónica.
5. Generar el debate conceptual sobre el modelo de organización del trabajo y superación de la cultura rentista a fin de potenciar el área productiva.
6. Formular, ejecutar y controlar políticas y planes de financiamiento de proyectos socio productivos y de inversión social, con recursos retornables o no retornables.
7. Fomentar el desarrollo productivo, diversificado, planificado, sostenible y sustentable.

El estatuto de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO** desarrollará las actividades atribuidas a la Fundación para el cumplimiento de los objetivos anteriormente enunciados, en el marco del objeto de la Fundación.

Artículo 4º. La superior dirección de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO**, corresponderá a una Junta

Directiva integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes. De dichos miembros principales, uno o uno ocupará el cargo de Presidenta o Presidente de la Fundación.

Los miembros que conforman la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción por la máxima autoridad del órgano de adscripción.

En la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de las designaciones correspondientes a la nueva Junta Directiva, cesarán en sus cargos los miembros de la Junta Directiva vigente, la cual deberá rendir informe de su gestión a la máxima autoridad del órgano de adscripción.

El estatuto de la Fundación desarrollará lo concerniente al funcionamiento, quórum y debate de la Junta Directiva.

Artículo 5º. Se adscribe a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO**.

Artículo 6º. La Vicepresidencia de la República ordenará lo conducente a los fines de la realización de los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar la reforma de los estatutos sociales de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO**, adecuándolos a lo dispuesto en el presente Decreto y previo cumplimiento de las formalidades y trámites necesarios para ello.

Artículo 7º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los treinta días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA MINISTRA DE ESTADO

RESOLUCIÓN N° REDIOR-00019/2014

Caracas, 01 de Junio de 2014

203° y 154°

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3, y 7 numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) que en él se especifican, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la ciudadana **YUNEIRE YETZALI ANTILLANO GALINDEZ**, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.542.063, como **COORDINADORA DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL**, desde el 01 de Junio de 2014, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 17 de la Resolución N° 033, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203, de fecha 9 de julio de 2013.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir 01 de Junio de 2014.
Comuníquese y publíquese.


MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL

Decreto N° 216 de fecha 8 de julio de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha
8 de julio de 2013

**JUNTALIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS
Y DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**JUNTA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
COSTOS Y PRECIOS JUSTOS Y DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA
DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS**

Caracas, 30 de mayo de 2014
204° 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2014

La Junta Liquidadora de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP) y del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), designada mediante Decreto Presidencial N° 796, de fecha 18 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.358, de acuerdo con lo previsto en los artículos: 17, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; 10, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas; 15, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; y 7, numeral 18 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de

Precios Justos, sobre el Régimen de Supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), acordó dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES de la Junta Liquidadora de SUNDECOP y del INDEPABIS con la responsabilidad de cumplir los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los servicios profesionales, que se lleven a cabo en las instituciones a suprimir y liquidar.

ARTÍCULO 2. La Junta Liquidadora de la SUNDECOP y del INDEPABIS designa como integrantes de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES a los ciudadanos y las ciudadanas que se mencionan a continuación: Por el Área Económica Financiera, Lic^o Héctor Hidalgo, titular de la cédula de identidad N^o. V- 4.245.389, Miembro Principal, su suplente, Lic^o Ricardo Lanz, titular de la cédula de identidad N^o. V-12.421.345; Por el Área Legal, Abog^a Elizabeth Mendoza, titular de la cédula de identidad N^o. V-14.404.916, Miembro Principal, su suplente, Abog^a Lisbeth López Contreras, titular de la cédula de identidad N^o. V-6.918.076; Por el Área Técnica, Lic^o Danny Seijas, titular de la cédula de identidad N^o. V-15.541.376, Miembro Principal, su suplente, Economista Andrys Escalona, titular de la cédula de identidad N^o. V-15.331.516.

ARTÍCULO 3. Se designa al ciudadano **ANÍBAL LIZARDO**, titular de la cédula de Identidad N^o V-12.686.408, Secretario de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES de la Junta Liquidadora de la SUNDECOP y del INDEPABIS, cuerpo en el cual tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas. Como Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas para participar en los diferentes procedimientos de contratación que requiera la Junta Liquidadora de la SUNDECOP y del INDEPABIS y hacer el respectivo seguimiento;
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
3. Recibir la documentación relativa a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES;
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de las contrataciones bajo su custodia, en el entendido que una vez concluido el proceso, se remitirá el expediente para su resguardo a la unidad administrativa financiera, tal y como lo preceptúa el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas;
5. Convocar el (los) suplente(s) en caso de falta accidental del titular o titulares;
6. Levantar Acta de cada reunión de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES;
7. Levantar Actas, con ocasión de la apertura de los sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas;

8. Compilar, organizar y suministrar, toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES;
9. Preparar las notificaciones de adjudicación a ser suscritas por la Presidenta de la Junta Liquidadora de la SUNDECOP y del INDEPABIS;
10. Cualquier otra que le señale la COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 4. La COMISIÓN DE CONTRATACIONES de la Junta Liquidadora de la SUNDECOP y del INDEPABIS, podrá convocar a la dependencia solicitante para que participe en el procedimiento de contratación respectivo y con sus aportes conocer los detalles del requerimiento y necesidades. Esta participación es con derecho a voz mas no a voto.

ARTÍCULO 5. La COMISIÓN DE CONTRATACIONES de la Junta Liquidadora de la SUNDECOP y del INDEPABIS se considerará válidamente constituida con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de dicha mayoría.

ARTÍCULO 6. La COMISIÓN DE CONTRATACIONES de la Junta Liquidadora de la SUNDECOP y del INDEPABIS podrá extender invitación, en calidad de observador, a las oficinas de Auditoría Interna de las instituciones a suprimir y liquidar para cada uno de los actos públicos que deba realizar.

ARTÍCULO 7. La COMISIÓN DE CONTRATACIONES de la Junta Liquidadora de la SUNDECOP y del INDEPABIS velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo establecido en su Reglamento y demás disposiciones que rijan la materia.

ARTÍCULO 8. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá la duración prevista para que la Junta Liquidadora de la SUNDECOP y del INDEPABIS concluya el proceso de supresión y liquidación encomendado.

Comuníquese y publíquese,

De Yanira Briceño García
DEYANIRA BRICEÑO GARCÍA
Presidenta

Decreto N^o 796 Gaceta Oficial N^o 40.358
de fecha 18 de febrero de 2014

Nahunimar José Castillo Vivenes
**NAHUNIMAR JOSÉ
CASTILLO VÍVENES**

Miembro Principal
Decreto N^o 796
Gaceta Oficial N^o 40.358
de fecha 18 de febrero de 2014



Miguel Ángel Zapata Torres
**MIGUEL ANGEL
ZAPATA TORRES**

Miembro Principal
Decreto N^o 796
Gaceta Oficial N^o 40.358
de fecha 18 de febrero de 2014

Rubén Ernesto Moreno Vásquez
**RUBÉN ERNESTO
MORENO VÁSQUEZ**

Miembro Principal
Decreto N^o 796
Gaceta Oficial N^o 40.358
de fecha 18 de febrero de 2014

Reinaldo Rafael Simancas Quiñones
**REINALDO RAFAEL
SIMANCAS QUIÑONES**

Miembro Principal
Decreto N^o 796
Gaceta Oficial N^o 40.358
de fecha 18 de febrero de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
VICEMINISTERIO PARA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**

Caracas, 06 de junio de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0004/14

Quien suscribe, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.290.770, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), carácter que consta en el Decreto Nº 529, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, corregida y reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.284 de fecha 31 de octubre de 2013, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, según se evidencia de la Gaceta Oficial signada con el Nro. 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numerales 4 y 9 de la ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2005, y finalmente en atención con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su Artículo 5º numeral 5, dicta la siguiente **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**:

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 1.129.330, como **GERENTE ADSCRITO A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN (ENCARGADO)** del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a partir del 14 de abril de 2014.

SEGUNDO: Notificar al interesado de la presente Providencia Administrativa y comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

La presente Providencia Administrativa será notificada por el órgano de la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los seis (06) días del mes de junio de dos mil catorce (2014), Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALLY VIÑA CASTRO
PRESIDENTA
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
Decreto Nº 529 del 30/10/2013
Gaceta Oficial Nº 40.284 del 31/10/2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
VICEMINISTERIO PARA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**

Caracas, 06 de junio de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0005/14

Quien suscribe, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.290.770, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), carácter que consta en el Decreto Nº 529, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, corregida y reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.284 de fecha 31 de octubre de 2013, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, según se evidencia de la Gaceta Oficial signada con el Nro. 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numerales 4 y 9 de la ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2005, y finalmente en atención con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su Artículo 5º numeral 5, dicta la siguiente **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**:

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS MARTÍN RAMÍREZ BRACAMONTE**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 10.172.461, como **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS (ENCARGADO)** del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a partir del 1º de abril de 2014.

SEGUNDO: Notificar al interesado de la presente Providencia Administrativa y comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

La presente Providencia Administrativa será notificada por el órgano de la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los seis (06) días del mes de junio de dos mil catorce (2014), Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALLY VIÑA CASTRO
PRESIDENTA
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
Decreto Nº 529 del 30/10/2013
Gaceta Oficial Nº 40.284 del 31/10/2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
VICEMINISTERIO PARA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**

Caracas, 06 de junio de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0006/14

Quien suscribe, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.290.770, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), carácter que consta en el Decreto Nº 529, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, corregida y reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.284 de fecha 31 de octubre de 2013, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, según se evidencia de la Gaceta Oficial signada con el Nro. 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numerales 4 y 9 de la ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2005, y finalmente en atención con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su Artículo 5º numeral 5, dicta la siguiente **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**:

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ADA MIGUELINA ORTEGA ZAMORA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 5.487.239, como **CONSULTORA JURÍDICA (ENCARGADA)** del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a partir del 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO: Notificar al interesado de la presente Providencia Administrativa y comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

La presente Providencia Administrativa será notificada por el órgano de la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los seis (06) días del mes de junio de dos mil catorce (2014), Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALLY VIÑA CASTRO
PRESIDENTA
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
Decreto Nº 529 del 30/10/2013
Gaceta Oficial Nº 40.284 del 31/10/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 034 - Caracas, 26 de junio de 2014. 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 9.450,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20 de junio de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

| | | | |
|--|------------------|---|---------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES | | Bs. 9.450,00 | |
| | | ===== | |
| Proyecto: | 060046000 | "Reimpulso de la representación diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" | 9.450,00 |
| Acción Específica: | 060046001 | "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" | 9.450,00 |
| DE: | | | |
| Partida: | 4.02 | "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios | 9.450,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: | 99.01.00 | "Otros materiales y suministros" | 9.450,00 |
| PARA: | | | |
| Partida: | 4.04 | "Activos reales" - Ingresos Ordinarios | 9.450,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 09.03.00 | "Mobiliario y equipos de alojamiento" | Bs. 9.450,00 |

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 027, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.358 de fecha 18/02/2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 035 Caracas, 26 de junio de 2014 - 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 61 de fecha 12 de junio del año 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo

establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2014**, de la **EMPRESA CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD)**, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 2.219.022.499,00)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 12 de junio de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

| Concepto | Presupuesto 2014 |
|---|----------------------|
| I. CUENTA CORRIENTE | |
| A. Ingresos Corrientes | 2.119.022.499 |
| - Transferencias y Donaciones Corrientes | 2.119.022.499 |
| Transferencias corrientes del Sector Público | 2.119.022.499 |
| Transferencias corrientes internas recibidas del Sector Público | 2.119.022.499 |
| De la República | 2.119.022.499 |
| Otras Fuentes | 2.119.022.499 |
| B. Gastos Corrientes | 2.119.022.499 |
| - Transferencias y Donaciones Corrientes | 2.119.022.499 |
| Donaciones corrientes a la República | 2.119.022.499 |
| C. Resultado Económico: Ahorro | 0 |

III. CUENTA FINANCIERA

| | |
|--|--------------------|
| A. Fuentes de Financiamiento | 100.000.000 |
| Patrimonio | 100.000.000 |
| Incremento del capital fiscal e Institucional | 100.000.000 |
| B. Aplicaciones Financieras | 100.000.000 |
| Incremento de Otros Activos Financieros | 100.000.000 |
| Incremento de disponibilidades | 100.000.000 |
| Incremento de banco | 100.000.000 |



RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS (En Bolívares)

| Concepto | Presupuesto 2014 |
|-----------------------------------|----------------------|
| INGRESOS | 2.219.022.499 |
| Ingresos Corrientes | 2.119.022.499 |
| Fuentes Financieras | 100.000.000 |
| CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS | 2.219.022.499 |
| Acciones Centralizadas | 100.000.000 |
| Proyecto | 2.119.022.499 |



PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bolívares)

| Concepto | Presupuesto 2014 |
|---------------------------------|----------------------|
| 4.05 Activos Financieros | 100.000.000 |
| 4.07 Transferencia y Donaciones | 2.119.022.499 |
| TOTAL | 2.219.022.499 |



PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

| Concepto | Presupuesto 2014 |
|---|----------------------|
| SALDO INICIAL | 0 |
| INGRESOS | 2.219.022.499 |
| Transferencias y Donaciones Corrientes | 2.119.022.499 |
| Transferencias Corrientes de la República | 2.119.022.499 |
| Incremento de Patrimonio | |
| Incremento del Capital Fiscal e Institucional | 100.000.000 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | 2.219.022.499 |
| EGRESOS | 2.119.022.499 |
| Transferencias y Donaciones a la República | 2.119.022.499 |
| SALDO FINAL | 100.000.000 |



RESUMEN DE PROYECTOS

| Denominación | Unidad de Medida | Presupuesto 2014 |
|---|------------------|------------------|
| Consolidación de un Sistema de Adquisición y Suministro de Medicamentos y Material Médico Quirúrgico para Satisfacer la Demanda del Sector Salud a Nivel Nacional | Medicamento | 170.858.467 |

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo NacionalMARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 28 DE MAYO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 383

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona:

| Persona Jurídica | Oficina de Registro | Fecha | Número | Tomo |
|--|--|------------|--------|------------|
| FONDO DEL MERCADO MONETARIO AVANZA, S.A. | Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital. | 26-10-2012 | 49 | 298-A SDO. |

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
PresidentaDecreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 28 DE MAYO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 386

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Ítalo Venezolano - Profesional

| Persona Jurídica | Oficina de Registro | Fecha | Número | Tomo |
|--------------------------------|--|------------|--------|---|
| INVERSIONES PIEDRA NUEVA, C.A. | Registro Mercantil Primero del Distrito Capital. | 16-05-2014 | 21 | 80-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda. |
| PROMOTORA FAVETA 15, C.A. | Registro Mercantil Primero del Distrito Capital. | 16-05-2014 | 22 | 80-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda. |

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
PresidentaDecreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 04 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA N° 389

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano:

| Persona Jurídica | Oficina de Registro | Fecha | Número | Tomo |
|---------------------------|---|--------------------|--------|-----------|
| PROMOTORA WISCONSIN, C.A. | Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital | 15 de mayo de 2014 | 244 | 23-A SDO. |

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
PresidentaDecreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 09 DE JUNIO DE 2014
 204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 400

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Confinanzas - Metropolitano - Crédito Urbano

| Persona Jurídica | Oficina de Registro | Fecha | Número | Tomo |
|------------------------------|---|------------|--------|----------------------------|
| TECNOLOGÍA DEL ORINOCO, C.A. | Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital. | 28-05-2014 | 3 | 82-A Registro Mercantil V. |

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
 FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 12 DE JUNIO DE 2014
 204°, 155° y 15°

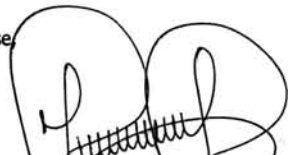
PROVIDENCIA N° 402

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Latino:

| Persona Jurídica | Oficina de Registro | Fecha | Número | Tomo |
|-----------------------|---|------------|--------|-----------|
| PROYECTOS IRAMA, C.A. | Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital | 29/05/2014 | 99 | 26-A-SDO. |

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003604

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE


ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Coronel LEONEL GREGORIO GONZÁLEZ ROSALES, C.I. N° 10.230.424,
 Jefe, e/r de la Mayor EYGLIN DAYANA GÓMEZ PRATO, C.I. N° 10.827.474.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 25JUN2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005350

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de junio de 2014, al General de Brigada CARLOS EDUARDO PEROZO BOLÍVAR, C.I. N° 6.862.464, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403),

que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma,
"MILICIA REGIÓN LOS LLANOS", Código N° 07911.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almiranta en Jefa
 Ministra del Poder
 Popular para la Defensa

*La Ministra del Poder
 Popular para la Defensa*

**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE CVGIN Y EL MINISTERIO DEL PODER
 POPULAR PARA LA DEFENSA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DEL
 PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL
 COMPONENTE EJÉRCITO"**

Entre, **EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, reorganizado y con cambio de denominación mediante el Decreto N° 5.103, de fecha 28 de Diciembre del año 2006, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836, de fecha 08 de enero de 2007 e Inscrita ante el Registro de Información Fiscal N° G-200000004-0, representado en este acto por la **ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, venezolana, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8.146.803, domiciliada en la Ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, con el carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, según consta en Decreto Presidencial N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013 y por la otra **CVG INTERNACIONAL, C.A.**, sociedad mercantil, domiciliada en Ciudad Guayana, Municipio Caroní del Estado Bolívar, inscrita en el Registro de Comercio de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 20 de septiembre de 1978, según asiento N° 2.514, Tomo 30, Folios 156 al 165 Vuelto, cuya última reforma de Estatutos Sociales fue inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar con sede en Ciudad Guayana, en fecha 6 de noviembre del año 2.003, bajo el N° 76, Tomo 36-A-Pro, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20008669-6, representada en este acto por el ciudadano **YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el Área Metropolitana de Caracas, con cédula de identidad N° 13.148.780, en su condición de **PRESIDENTE**, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Industrias N° 033-14 de fecha 1 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.385 de fecha 2 de abril de 2014, suficientemente autorizado por los Estatutos Sociales de la Compañía, celebran la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA", bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31 de Julio de 2.008.

CONSIDERANDO:

Que el Estado, en el marco de los postulados constitucionales referidos al régimen socioeconómico y a su función en la economía, previstos en el Título VI de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene el deber de garantizar a todas las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, y a una información adecuada sobre el contenido de los productos y servicios; generando simultáneamente condiciones para la realización de actividades sociales o empresariales dirigidas a lograr niveles estratégicos de autoabastecimiento, punto de interés nacional para el desarrollo económico y social de la República.

CONSIDERANDO:

Que para lograr la consecución de los objetivos enunciados precedentemente, resulta necesario que el Estado implemente de manera coordinada, la elaboración y ejecución de programas que permitan la conformación de una plataforma de infraestructura, con nuevos esquemas de comercialización, almacenamiento y distribución, que provean en forma directa, segura, confiable y accesible la materia prima, insumos, bienes de capital, intermedios y terminados; producidos o no en el país; de tal manera que, las

organizaciones económico-sociales que lo requieran logren la ampliación de su capacidad productiva, permitiéndoles afianzar los principios y valores de la producción y distribución social, que garanticen el fiel cumplimiento de los derechos humanos y el principio de responsabilidad social con la comunidad, así como la obtención de productos necesarios para el logro de su desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, la Administración Pública debe orientar su actuación, conforme a las previsiones y principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, suprimiendo las formalidades no esenciales, consagrados en el Artículo 10 del referido Decreto.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los principios contemplados en la Ley de Simplificación y Trámites Administrativos, las autoridades de los entes de la Administración Pública deben atender a los principios de eficiencia y eficacia, realizando el diseño de los trámites administrativos de manera que los mismos sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para las personas, a fin de mejorar las relaciones de éstos con la Administración Pública, haciendo eficiente y eficaz su actividad.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 del Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del Principio de Cooperación, los órganos y entes de la Administración Pública, colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el fin supremo de la gestión de gobierno es el de preservar los recursos asignados y de dar cumplimiento al Ley del Plan de la Patria: "... 1.6.5. Incrementar y mantener el apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para la Defensa Integral de la Nación..."

Ambas partes acuerdan suscribir la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA", la cual se regirá por lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para una mejor interpretación de las expresiones enunciadas en el presente instrumento legal, se definen los siguientes términos:

"EL MINISTERIO" Es el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, órgano a cuyo nombre se adquieren los bienes y servicios objeto de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA".

"CVGIN": Es la Empresa del Estado, "CVG INTERNACIONAL, C.A.", responsable de adquirir por sí o a través de sus empresas filiales, para "EL MINISTERIO" los bienes y servicios objeto de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA", de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas.

"LAS PARTES": Cuando se haga mención conjunta de "EL MINISTERIO" y de "CVGIN".

"ENCOMIENDA CONVENIDA": Documento que contiene las estipulaciones por las cuales se regirán las relaciones entre "EL MINISTERIO" y "CVGIN", incluidos todos sus anexos, apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

"ACTA DE RECEPCIÓN": Es el documento suscrito entre el "EL MINISTERIO" y "CVGIN" en el que se hace constar que los bienes que han sido recibidos en el lugar de destino final acordado por "LAS PARTES", indicando los bienes y servicios detallados en la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA".

Esta acta de recepción puede ser: provisional, en los casos de que no se entreguen todos los equipos (lotes) objeto de los bienes y servicios contratados; o final, la que será elaborada al momento de entregarse todos los ítems especificados en la "ENCOMIENDA CONVENIDA" correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA "ENCOMIENDA CONVENIDA" La presente tiene por objeto la encomienda por parte de "EL MINISTERIO" a "CVGIN", previo al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la procura total de los bienes y servicios, a través del proveedor internacional VIEN TECHNOLOGIE HK CORP.LTD., Representante de la Empresa SHAANXI HEAVY DUTY AUTOMOBILE IMPORT & EXPORT CO., LTD., del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL COMPONENTE EJÉRCITO", según la siguiente lista y según las características técnicas solicitadas en documento anexo:

| | | |
|-----|---|---|
| 1,1 | Lote de consumibles y repuestos para autobús de 55 plazas, para primer año de operación | 1 |
| 1,2 | Lote de consumibles y repuestos para autobús de 55 plazas, para segundo año de operación | 1 |
| 1,3 | Lote de consumibles y repuestos para autobús de 55 plazas, para tercer año de operación | 1 |
| 2,1 | Lote de consumibles y repuestos para autobús de 45 plazas tipo pulman, para primer año de operación | 1 |
| 2,2 | Lote de consumibles y repuestos para autobús de 45 plazas tipo pulman, para segundo año de operación | 1 |
| 2,3 | Lote de consumibles y repuestos para autobús de 45 plazas tipo pulman, para tercer año de operación | 1 |
| 3,1 | Lote de consumibles y repuestos para cisterna para agua de 10.000 lts, para primer año de operación | 1 |
| 3,2 | Lote de consumibles y repuestos para cisterna para agua de 10.000 lts, para segundo año de operación | 1 |
| 3,3 | Lote de consumibles y repuestos para cisterna para agua de 10.000 lts, para tercer año de operación | 1 |
| 4,1 | Lote de consumibles y repuestos para grúa de plataforma, para primer año de operación | 1 |
| 4,2 | Lote de consumibles y repuestos para grúa de plataforma, para segundo año de operación | 1 |
| 4,3 | Lote de consumibles y repuestos para grúa de plataforma, para tercer año de operación | 1 |
| 5,1 | Lote de consumibles y repuestos para grúa tipo gancho, para primer año de operación | 1 |
| 5,2 | Lote de consumibles y repuestos para grúa tipo gancho, para segundo año de operación | 1 |
| 5,3 | Lote de consumibles y repuestos para grúa tipo gancho, para tercer año de operación | 1 |
| 6,1 | Lote de consumibles y repuestos para camión de baja capacidad con furgón, para primer año de operación | 1 |
| 6,2 | Lote de consumibles y repuestos para camión de baja capacidad con furgón, para segundo año de operación | 1 |
| 6,3 | Lote de consumibles y repuestos para camión de baja capacidad con furgón, para tercer año de operación | 1 |

| | | |
|------|--|---|
| 7,1 | Lote de consumibles y repuestos para camión de media capacidad con furgón, para primer año de operación | 1 |
| 7,2 | Lote de consumibles y repuestos para camión de media capacidad con furgón, para segundo año de operación | 1 |
| 7,3 | Lote de consumibles y repuestos para camión de media capacidad con furgón, para tercer año de operación | 1 |
| 8,1 | Lote de consumibles y repuestos para camioneta para transporte de personal 4x4, para primer año de operación | 1 |
| 8,2 | Lote de consumibles y repuestos para camioneta para transporte de personal 4x4, para segundo año de operación | 1 |
| 8,3 | Lote de consumibles y repuestos para camioneta para transporte de personal 4x4, para tercer año de operación | 1 |
| 9,1 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo low-boy para 50 TON, para primer año de operación | 1 |
| 9,2 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo low-boy para 50 TON, para segundo año de operación | 1 |
| 9,3 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo low-boy para 50 TON, para tercer año de operación | 1 |
| 10,1 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo batea para 45 TON, para primer año de operación | 1 |
| 10,2 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo batea para 45 TON, para segundo año de operación | 1 |
| 10,3 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo batea para 45 TON, para tercer año de operación | 1 |
| 11,1 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo súper cava para 45 TON, para primer año de operación | 1 |
| 11,2 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo súper cava para 45 TON, para segundo año de operación | 1 |
| 11,3 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo súper cava para 45 TON, para tercer año de operación | 1 |

| | | |
|------|---|---|
| 12,1 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo porta contenedor de 40 pies, para primer año de operación | 1 |
| 12,2 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo porta contenedor de 40 pies, para segundo año de operación | 1 |
| 12,3 | Lote de consumibles y repuestos para camión tractor 6x4 con semi remolque tipo porta contenedor de 40 pies, para tercer año de operación | 1 |
| 13,1 | Lote de consumibles y repuestos para camioneta de transporte protocolar, para primer año de operación | 1 |
| 13,2 | Lote de consumibles y repuestos para camioneta de transporte protocolar, para segundo año de operación | 1 |
| 13,3 | Lote de consumibles y repuestos para camioneta de transporte protocolar, para tercer año de operación | 1 |

| | | |
|------|--|---|
| 14,1 | Lote de consumibles y repuestos para moto tipo 650 c.c., para primer año de operación | 1 |
| 14,2 | Lote de consumibles y repuestos para moto tipo 650 c.c., para segundo año de operación | 1 |
| 14,3 | Lote de consumibles y repuestos para moto tipo 650 c.c., para tercer año de operación | 1 |
| 15,1 | Lote de consumibles y repuestos para cisterna de combustible gasolina de 10.000 lts, para primer año de operación | 1 |
| 15,2 | Lote de consumibles y repuestos para cisterna de combustible gasolina de 10.000 lts, para segundo año de operación | 1 |
| 15,3 | Lote de consumibles y repuestos para cisterna de combustible gasolina de 10.000 lts, para tercer año de operación | 1 |
| 16,1 | Lote de consumibles y repuestos para cisterna de combustible diesel de 10.000 lts, para primer año de operación | 1 |
| 16,2 | Lote de consumibles y repuestos para cisterna de combustible diesel de 10.000 lts, para segundo año de operación | 1 |
| 16,3 | Lote de consumibles y repuestos para cisterna de combustible diesel de 10.000 lts, para tercer año de operación | 1 |
| 17,1 | Lote de consumibles y repuestos para camión volteo para 15 mts 3, para primer año de operación | 1 |
| 17,2 | Lote de consumibles y repuestos para camión volteo para 15 mts 3, para segundo año de operación | 1 |
| 17,3 | Lote de consumibles y repuestos para camión volteo para 15 mts 3, para tercer año de operación | 1 |

| | | |
|------|--|-----|
| 18,1 | Lote de consumibles y repuestos para camioneta doble cabina, para primer año de operación | 1 |
| 18,2 | Lote de consumibles y repuestos para camioneta doble cabina, para segundo año de operación | 1 |
| 18,3 | Lote de consumibles y repuestos para camioneta doble cabina, para tercer año de operación | 1 |
| 19,1 | Lote de consumibles y repuestos para montacargas de 7 toneladas, para primer año de operación | 1 |
| 19,2 | Lote de consumibles y repuestos para montacargas de 7 toneladas, para segundo año de operación | 1 |
| 19,3 | Lote de consumibles y repuestos para montacargas de 7 toneladas, para tercer año de operación | 1 |
| 20,1 | Lote de consumibles y repuestos para ambulancia nivel III, para primer año de operación | 1 |
| 20,2 | Lote de consumibles y repuestos para ambulancia nivel III, para segundo año de operación | 1 |
| 20,3 | Lote de consumibles y repuestos para ambulancia nivel III, para tercer año de operación | 1 |
| 20,4 | Lote de consumibles médicos para ambulancia nivel III, para primer año de operación | 1 |
| 20,5 | Lote de consumibles médicos para ambulancia nivel III, para segundo año de operación | 1 |
| 20,6 | Lote de consumibles médicos para ambulancia nivel III, para tercer año de operación | 1 |
| 21 | Plataforma tecnológica para el registro y control de vehículos del Ejército Bolivariano | 1 |
| 22 | Plataforma tecnológica para el registro y control de los almacenes del Ejército Bolivariano | 1 |
| 23 | Plataforma tecnológica para sistema de entrenamiento y adiestramiento del personal especializado para mejoramiento del soporte logístico del ejército bolivariano | 1 |
| 24 | Ampliación de la plataforma tecnológica para el registro y control de vehículos del Ejército Bolivariano | 1 |
| 25 | Ampliación de la plataforma tecnológica para el registro y control de los almacenes del Ejército Bolivariano | 1 |
| 26 | Ampliación de la plataforma tecnológica para sistema de entrenamiento y adiestramiento del personal especializado para mejoramiento del soporte logístico del ejército bolivariano | 1 |
| 27 | Centro de servicio técnico especializado de 8 puestos | 4 |
| 28 | Centro de servicio técnico especializado de 4 puestos | 4 |
| 29 | Centro de servicio técnico especializado de 6 puestos | 4 |
| 30 | Centro de servicio técnico especializado para motores y sistemas de inyección | 1 |
| 31 | Centro de servicio técnico especializado para transmisiones | 1 |
| 32 | Centro de servicio técnico especializado para bombas hidráulicas | 1 |
| 33 | Carritos con juegos de herramientas para unidades del Ejército Bolivariano | 377 |
| 34 | Almacén móvil de repuestos y herramientas | 40 |
| 35 | Camión para transportar el almacén móvil de repuestos y herramientas | 10 |
| 36 | Taller móvil tipo remolque | 10 |
| 37 | Galpón cerrado prefabricado de acero de 2.810 m² | 5 |
| 38 | Galpón cerrado prefabricado de acero de 1.200 m² | 4 |
| 39 | Galpón cerrado prefabricado de acero de 1.650 m² | 4 |

CLÁUSULA TERCERA:

El monto total aprobado para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL COMPONENTE EJERCITO" el cual se encuentra autorizado en el código Nueva Etapa N° 120449, por un monto de TRES MILLARDOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.468.481.400,00) el cual fue aprobado en la Ley Especial de Endeudamiento Anual del año 2.014, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.113 extraordinario de fecha 10 de Diciembre de 2.013, cuyo financiamiento va a ser efectuado a través de convenio financiero a ser suscrito con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (MPPEFBP), en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP).

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA "ENCOMIENDA CONVENIDA".

En virtud de que el proyecto es de condición Plurianual, la duración de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA" Institucional, es de tres (03) años contados a partir de

la suscripción del mismo. Toda prórroga, adición o modificación requerirá la aprobación de "LAS PARTES", lo cual constará por escrito mediante addendum. —

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

La adquisición de los Bienes y Servicios del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL COMPONENTE EJERCITO" objeto de la "ENCOMIENDA CONVENIDA", estará a cargo de "CVGIN", de acuerdo a los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. —

CLÁUSULA SEXTA:

"CVGIN", se compromete a la adquisición de todos y cada uno de los rubros solicitados por "EL MINISTERIO", igualmente deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondiente, a fin que el proveedor garantice una buena calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas y en los lapsos previstos, así mismo deberá presentar a "EL MINISTERIO" trimestralmente o cuando este lo solicite un informe detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada, dicho informe deberá contener al menos, Avance Físico de la Encomienda e Informe Fotográfico. En consecuencia "EL MINISTERIO" y "CVGIN", designaran el personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar el seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de los Bienes objeto de la presente Encomienda. —

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA.

OBLIGACIONES DE "CVGIN". Son obligaciones de "CVGIN" las siguientes:

- a.- Asumir el compromiso de adquirir del proveedor seleccionado por "EL MINISTERIO", los bienes y servicios solicitados, los cuales deben ser colocados en el Puerto la Guaira bajo la modalidad CIF, de acuerdo al ICOTERMS 2010.
- b.- Informar a "EL MINISTERIO" de todas las condiciones de la negociación, y a tal efecto, emitirá la documentación necesaria para efectuarla; quedando expresamente prohibido a "CVGIN", obrar contra las disposiciones expresas de "EL MINISTERIO"; por lo que deberá sujetarse estrictamente a sus instrucciones. No obstante, si "CVGIN" considera que existe un daño grave, inminente e imprevisto para "EL MINISTERIO", en la ejecución de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA", ésta se obliga a informarlo, a los fines de tomar las medidas pertinentes para evitarlo.
- c.- "CVGIN" prestará toda la infraestructura, para garantizar la ejecución de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA".
- d.- Entregar los bienes conforme a la "ENCOMIENDA CONVENIDA" aceptada y de acuerdo a las condiciones acordadas con el proveedor.
- e.- Incluir los costos logísticos y de administración correspondientes que se deriven de la ejecución de la "ENCOMIENDA CONVENIDA".
- f.- Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico y de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA" de Adquisición y Suministro de Bienes.

OBLIGACIONES DE "EL MINISTERIO":

Son obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes:

- a.- Realizar a "CVGIN", las solicitudes o requerimientos de los bienes a adquirir de manera clara y detallada con todas las especificaciones técnicas en cuanto a cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega, disponibilidad presupuestaria para contratar, número del proyecto, fuente de financiamiento y previsión en la programación anual de compras.
- b.- Tramitar todo lo relacionado con la nacionalización y exoneración de pagos de impuestos.
- c.- Recibir los bienes, en virtud de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA" de procura y Suministro de Bienes, suscribir el "ACTA DE RECEPCIÓN", teniendo en cuenta el lugar y fecha de entrega convenido; así como también, las condiciones de cantidad, calidad, forma de presentación acordados por "LAS PARTES".
- d.- Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico y de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA" de Adquisición y Suministro de Bienes. —

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS RECURSOS DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA.

Queda expresamente convenido entre las "PARTES" que "EL MINISTERIO", transferirá a "CVGIN", el monto total de las procuras solicitadas, de acuerdo a cada requerimiento, con los recursos destinados para tal fin, establecidos en la LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6113 extraordinaria, de fecha martes 10 de diciembre de 2013.

VIGENCIA: La presente ENCOMIENDA CONVENIDA, tendrá una duración de tres (03) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICAR, NACIONALIZAR Y EXONERAR.

"CVGIN" se compromete a notificar la fecha de cada despacho y/o entrega de los bienes objeto del presente contrato y suministrar a "EL MINISTERIO" el original del Conocimiento de Embarque (B/L), la copia de la lista de empaque y las facturas correspondiente a cada a cada embarque con un mínimo de quince (15) días continuos previos a la llegada del país de los bienes objeto del presente documento contractual. Queda convenido entre las partes que las facturas serán emitidas por: "CVGIN", Consignatario: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO BOLIVARIANO, a los fines que "EL MINISTERIO" tramite la nacionalización y el pago o exoneración de los impuestos correspondientes. —

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL MINISTERIO" se hará responsable de obtener los permisos necesarios para el ingreso de material al País, dentro de las regulaciones que contemple la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, así como lo contemplado en cualquier otra normativa legal aplicable. Los pagos y gastos de tramitación, transporte, las tasas y estampillas causadas con ocasión de la mencionada nacionalización de los bienes serán tramitada de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el ejercicio fiscal 2014. —

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "DEL EFECTO INTUITO PERSONAE"

Queda entendido, que esta "ENCOMIENDA CONVENIDA" se ha celebrado Intuito Personae, en razón de las características propias de "LAS PARTES" y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en la Cláusula Segunda de esta "ENCOMIENDA CONVENIDA". —

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "DE LAS MODIFICACIONES O ADDENDUM"

"LAS PARTES" establecen que lo no previsto en la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA" podrá ser acordado posteriormente por escrito y se tendrá como parte integrante del mismo. Los cambios o modificaciones se denominarán Addendum, los cuales deberán ser enumerados cronológicamente según su suscripción y pasarán a formar parte de la "ENCOMIENDA CONVENIDA", teniendo efecto entre "LAS PARTES", una vez que hayan sido firmados por sus respectivos representantes legales. —

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" quedan obligadas a proporcionarse mutuamente la información y los recaudos que se requieran para la ejecución del objetivo de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA", en la cantidad, calidad y oportunidad adecuada, estableciéndose, que dicha información y recaudos son de uso único y exclusivo para el desarrollo del objetivo de esta "ENCOMIENDA CONVENIDA", teniendo el carácter de confidencial, por lo que no podrán ser utilizados para otros procesos que no tengan los mismos fines. —

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las dudas y controversias que se susciten en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta "ENCOMIENDA CONVENIDA", serán resueltas amigablemente entre "LAS PARTES", quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas. —

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA.

La presente "ENCOMIENDA CONVENIDA" para la Adquisición y Suministro de Bienes y servicios del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL COMPONENTE EJERCITO", se considerará terminado por:

- a.- Acuerdo entre las partes.
- b.- Por el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas previstas en el mismo.
- c.- Por agotamiento del término previsto para su ejecución.
- e.- Por imposibilidad del cumplimiento del objeto de la "ENCOMIENDA CONVENIDA" o de las solicitudes que genere el objeto del mismo. —

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda expresamente convenido entre "LAS PARTES", que éstas no asumen responsabilidades de carácter laboral entre sí, ni con los proveedores, ni con terceras personas, que pudiera intervenir en la ejecución de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA", salvo su propio personal. —

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" responderá por la inejecución total o parcial de las obligaciones asumidas en virtud de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA", cuando tal hecho sea como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para estos

supuestos, será indispensable que la parte que lo alegue, lo notifique por escrito a la otra, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acontecimiento. Si la situación que produce el caso fortuito o fuerza mayor, tuviera una duración superior a un (01) mes, la parte que lo alegue podrá solicitar a la otra, un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual no excederá de diez (10) días continuos; transcurridos los cuales, y sin haber cumplido con los compromisos adquiridos, la otra parte resolverá de pleno derecho esta "ENCOMIENDA CONVENIDA".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

A los efectos de cualquier notificación y/o aviso que "LAS PARTES" deban efectuarse en virtud de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA", expresamente convienen que las mismas podrán ser válidamente practicadas por los siguientes medios:

- a) Carta con acuse de recibo. b) Vía correo electrónico. c) Vía Fax.


Las referidas notificaciones serán practicadas en las siguientes direcciones: "CVGIN": Avenida la Estancia Edificio Torre las Mercedes, piso 04, oficina 401, Urb. Chuao. Caracas - Venezuela. Teléfonos: (+58-212) 991.14.10 - 992.28.43 - 993.13.60 - Fax. 0212-991.99.55 Zona Postal 1061. www.cvgin.gob.ve; presidencia@cvgin.gob.ve. Página Web: www.cvgin.gob.ve


"EL MINISTERIO": Edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Fuerte Tiuna, El Valle Caracas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

A los efectos de la presente "ENCOMIENDA CONVENIDA" de Adquisición y Suministro de Bienes y Servicios del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL COMPONENTE EJERCITO", se elige como domicilio único y especial la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

En Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 2014.

POR "EL MINISTERIO" 
 CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Ministra en Jefe
 del Poder Popular
 para la Defensa

POR "CVGIN" 
 YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ
 Presidente
 del CVGIN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2014. CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.343.843**, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), designado mediante Resolución DM/N° 031/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, en ejercicio de las funciones que me fueron debidamente conferidas en el numeral 1 del artículo 25 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 y delegada mediante Punto de Cuenta N° 4, en fecha 26 de agosto de 2013, aprobado por la Junta Directiva de la Fundación CIARA, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), la cual es de carácter permanente y tiene por objeto conocer los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los empleados que a continuación se mencionan con carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las Áreas Jurídica, Técnica, Económica-Financiera y Secretario (a) de la Comisión.

| ÁREA | MIEMBRO PRINCIPAL | MIEMBRO SUPLENTE |
|----------------------------------|--|---|
| POR EL ÁREA JURÍDICA | MARIA GABRIELA CAZORLA BASTIDAS C.I. V-16.523.095 | MARIFEÉ DÍAZ HERNÁNDEZ C.I. V-15.326.226 |
| POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA | OMAR JOSÉ PINEDA CALDERÓN C.I. V-12.419.033 | INGRID JOSEFINA SEQUERA PÉREZ C.I. V-6.193.971 |
| POR EL ÁREA TÉCNICA | GILDA ROSA MARCANO VELÁZQUEZ C.I. V-5.607.856 | JESÚS ALBERTO LINARES ARIAS C.I. V-15.223.729 |
| SECRETARIO (A) | YOSMARY LÓPEZ SALAZAR C.I.V-18.043.464 | MAILIN RAMÍREZ ZAPATA C.I. V-14.586.126 |

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) será competente para conocer y ejecutar los procesos de contrataciones para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y su Reglamento.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), tendrá derecho a voz, mas no a voto y se encargará de copilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En ejercicio de sus funciones deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, la Contraloría General de la República y la Unidad de Control Interno del órgano o ente contratante, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere necesario en las reuniones o actuaciones en las que lo estime necesario, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún servidor de la Fundación de

Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

Artículo 8. Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir designarán por escrito a un funcionario que lo presente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y su Reglamento.

Artículo 10. Se deroga la Providencia Administrativa N° 001/2014 de fecha 14 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.345 de fecha 30 de enero de 2014.

Artículo 11. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.



BRUT LINARES

Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 068-2014. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), designada mediante Resolución DM/N° 019/2014 de fecha 07 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.388, de fecha 07 de Abril de 2014 y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **QUINTIN GUSTAVO RODRIGUEZ TOLEDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.349.360 como **GERENTE ENCARGADO DE LA CÉDULA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS INSTITUCIONALES** del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), a partir del 18 de junio de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAV-PRES-PA-003-2014. Caracas, 25 de junio de 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **EDUARDO HURTADO LEÓN**, titular de la Cédula de identidad N° V-12.387.174, actuando en mi carácter de Presidente del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 15, Tomo 223-A-SGDO, distinguida con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005795-5, designado según Decreto N° 8.789 de fecha 27 de enero 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha. En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 23 del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de la misma fecha, reimpreso por fallas en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011, concatenado con el artículo 25 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 y párrafo segundo, y artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo estipulado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1.999, y en cumplimiento de la decisión adoptada por la Junta Directiva de esta Institución Financiera según consta en Resolución N° 00112 de fecha 10 de junio de 2014, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO. Se concede la **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA POR CONVERSIÓN**, aprobada por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., mediante Resolución N° 00112 de fecha 10 de junio de 2014 a la ciudadana **EDDY YOLANDA PEÑA**, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.074.509, quien desempeña en la actualidad el cargo de Coordinadora, adscrita a la Auditoría Interna de esta Institución, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y tres (53) años, llevados a cincuenta y cinco (55) años por conversión, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, nueve (09) meses y veintidós (22) días, con un salario promedio mensual de **OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 8.306,50)**.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el monto de la pensión de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA** mensual asciende a la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 5.399,23)**, equivalente al Sesenta y Cinco por Ciento (65,00%) del salario promedio mensual devengado en los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto será imputado a la partida presupuestaria 4.07.01.01.02., "relativa a las Jubilaciones" del Presupuesto de Gastos de esta Institución.

TERCERO. La presente Jubilación se hará efectiva a partir del 01 de julio de 2014.

CUARTO. Se autoriza al Gerente de Talento Humano de esta Institución Financiera, a efectuar la notificación correspondiente y ejecutar la presente Providencia Administrativa en los términos señalados.

Comuníquese y publíquese,


Eduardo Hurtado León
Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA. DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO. DECRETO N° 027 /2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° DM/N° 027/2014. CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

De conformidad con el numeral 6 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, concatenado con el numeral 2 del artículo 5° de su Reglamento, dictado por Decreto N° 8.769 de fecha 11 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1°, 4°, numeral 2, literal e) del artículo 41, y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura,

Por cuanto, mediante Resolución conjunta dictada por los entonces Ministerio de Relaciones Interiores, hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Ministerio de Agricultura y Cría, hoy Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, números 4 y 320 respectivamente, de fecha 2 de agosto de 1967, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, hoy República Bolivariana de Venezuela, N° 28.395 de fecha 3 de agosto de 1967, se otorgó autorización a la Fundación Científica "Los Roques", entidad sin fines de lucro, inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal el 4 de noviembre de 1963, bajo el N° 30, folio 103 vto., para realizar en la isla Dos Mosquises del Archipiélago Los Roques, labores de investigación científica,

Por cuanto, la autorización otorgada contempla, previa la solicitud del permiso correspondiente, la instalación de laboratorios, equipos, y también la construcción de viviendas y edificaciones indispensables para lograr el objeto de las actividades de exploración y estudio acerca del ambiente físico en que viven los peces y crustáceos, sus nutrientes y las variaciones que puedan sufrir la flora y la fauna en dicha área,

Por cuanto, la autorización que se concedió posee carácter revocable y discrecional, por parte del Ejecutivo Nacional, pudiendo en cualquier momento exigir la desocupación de las zonas ocupadas,

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales prevé que las mismas podrán organizarse en unidades políticas territoriales con personalidad jurídica y patrimonio propio denominadas territorios insulares,

Por cuanto, mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se contempló la creación del Territorio Insular Francisco de Miranda el cual comprende las Dependencias Federales: El Archipiélago de las Aves, el Archipiélago Los Roques y el Archipiélago de La Orchila, asumiendo éste las competencias que correspondían al entonces Ministerio de Relaciones Interiores, actual Ministerio del Poder Popular para Interior, Justicia y Paz; así como, la administración y gobierno de dicho territorio,

Por cuanto, es deber del Ejecutivo Nacional elaborar planes de desarrollo acordes con los principios de desarrollo sustentable, así como el régimen de protección de los espacios comprendidos en el Territorio Insular Francisco de Miranda, en consonancia con el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013 - 2019,

RESUELVEN

Artículo 1. Revocar la autorización otorgada mediante Resolución conjunta de los otrora Ministerios de Relaciones Interiores y Agricultura y

Cría, números 4 y 320 respectivamente, de fecha 2 de agosto de 1967, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, hoy República Bolivariana de Venezuela, N° 28.395 de fecha 3 de agosto de 1967, a favor de la Fundación Científica "Los Roques", entidad sin fines de lucro para la realización de labores de investigación científica en las Islas Los Dos Mosquises del Archipiélago Los Roques.

Artículo 2. Como consecuencia de la presente decisión, la Fundación Científica "Los Roques", antes identificada, deberá efectuar la desocupación de las zonas contempladas en la autorización que por este acto se revoca, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo informar a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el inicio de las actividades de desocupación y culminación de las mismas.

Artículo 3. En caso de que la Fundación Científica "Los Roques", antes identificada, no pudiera retirar los laboratorios, equipos y demás bienes muebles que haya instalado en las islas Los Dos Mosquises referida en el presente acto administrativo, dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, éstas ingresarán al patrimonio del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. El Territorio Insular Francisco de Miranda y la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda (FUNDAMAR-MIRANDA), procederán a ocupar de forma inmediata las bienhechurías existentes en las islas Los Dos Mosquises referida en el presente acto administrativo, y que sirven para el funcionamiento y las actividades de la Fundación Científica "Los Roques", la cual está obligada a permitir el uso total de dichas instalaciones en forma gratuita.

Artículo 5. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargada de velar por la ejecución del presente acto, en virtud de lo cual podrá dictar en el ámbito de sus respectivas competencias los actos administrativos y medidas necesarias para garantizar la ejecución del mismo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo podrán ser ejercidos los recursos administrativos correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las acciones judiciales contempladas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

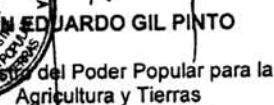
Artículo 7. El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LAGUNA
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda




EDUARDO GIL PINTO
Jefe de Gobierno del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de junio de 2014

204°, 155° y 15°

No. 8818

RESOLUCIÓN

Quien suscribe ciudadano Jesús Rafael Martínez Barrios, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Presidencial No. 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.330, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969 y conforme al artículo 34 del Decreto N° 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009.

RESUELVO

PRIMERO: Delego en el ciudadano **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SALERNO**, titular de la cédula de identidad No. **11.420.489**, en su carácter de Viceministro para Educación y el Trabajo para la Liberación, designado por el ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto 739, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.337, en la misma fecha, cuyas funciones estarán encuadradas dentro de los límites que señala el artículo 84, numerales 3 y 9 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, la firma de documentos relacionados con el personal a su cargo, previa presentación de Punto de Cuenta, adscrito al Viceministerio para Educación y el Trabajo para la Liberación, con la finalidad de cumplir y realizar tareas específicas a tiempo determinado.

SEGUNDO: Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo anterior, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata y bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en donde haya sido publicada.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No. 729, de fecha 09-01-2014
Gaceta Oficial No. 40.330 de fecha 09-01-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de junio de 2014

204º,155º y 15º

No. 8819

RESOLUCIÓN

Quien suscribe ciudadano Jesús Rafael Martínez Barrios, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Presidencial No. 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 40.330, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969 y conforme al artículo 34 del Decreto No. 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202, de fecha 17 de junio de 2009.

RESUELVO

PRIMERO: Delego en el ciudadano **ELIO FRANCISCO COLMENARES GOYO**, titular de la cédula de identidad No. **4.884.744**, en su carácter de Viceministro para Derechos y Relaciones Laborales, designado por el ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto 739, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.337, en la misma fecha, cuyas funciones estarán encuadradas dentro de los límites que señala el artículo 84, numerales 3 y 9 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, la firma de documentos relacionados con el personal a su cargo, previa presentación de Punto de Cuenta, adscrito al Viceministerio para Derechos y Relaciones Laborales, con la finalidad de cumplir y realizar tareas específicas a tiempo determinado.

SEGUNDO: Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo anterior, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata y bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en donde haya sido publicada.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No. 729, de fecha 09-01-2014
Gaceta Oficial No. 40.330 de fecha 09-01-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de junio de 2014

204º,155º y 15º

No. 8820

RESOLUCIÓN

Quien suscribe ciudadano Jesús Rafael Martínez Barrios, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Presidencial No. 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 40.330, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969 y conforme al artículo 34 del Decreto No. 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202, de fecha 17 de junio de 2009.

RESUELVO

PRIMERO: Delego en el ciudadano **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, titular de la cédula de identidad No. **10.091.029**, en su carácter de Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, designado por el ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto 739, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.337, en la misma fecha, cuyas funciones estarán encuadradas dentro de los límites que señala el artículo 84, numerales 3 y 9 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, la firma de documentos relacionados con el personal a su cargo, previa presentación de Punto de Cuenta, adscrito al Viceministerio para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, con la finalidad de cumplir y realizar tareas específicas a tiempo determinado.

SEGUNDO: Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo anterior, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata y bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en donde haya sido publicada.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No. 729, de fecha 09-01-2014
Gaceta Oficial No. 40.330 de fecha 09-01-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de junio de 2014

No.8821

204°,155° y 15°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe ciudadano Jesús Rafael Martínez Barrios, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Presidencial No. 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 40.330, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969 y conforme al artículo 34 del Decreto No. 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202, de fecha 17 de junio de 2009.

RESUELVO

PRIMERO: Delego en el ciudadano **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, titular de la cédula de identidad No. **6.526.504**, en su carácter de Viceministro de Pensiones, Asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laboral, designado por el ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto 739, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.337, en la misma fecha, cuyas funciones estarán encuadradas dentro de los límites que señala el artículo 84, numerales 3 y 9 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, la firma de documentos relacionados con el personal a su cargo, previa presentación de Punto de Cuenta, adscrito al Viceministerio de Pensiones, Asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laboral, con la finalidad de cumplir y realizar tareas específicas a tiempo determinado.

SEGUNDO: Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo anterior, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata y bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en donde haya sido publicada.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No. 729, de fecha 09-01-2014
Gaceta Oficial No. 40.330 de fecha 09-01-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAY 2014

N° 048

204° y 155°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.126 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Plan de Jubilaciones que se Aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, suscrito por la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE) 1992-1993, vigente en atención a lo dispuesto en la Clausula Trigésima Sexta de la Actual Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional 2004-2006, en concordancia con los artículos 4° y 5° numeral 2 del Decreto No. 4107 de fecha 28 de noviembre del 2005 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.223 de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 del 30 de diciembre de 2013, remitida por el Despacho de la

Viceministra para Planificación, Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del oficio N° 100, de fecha 20 de febrero de 2014, al ciudadano MARTIN ARMANDO VARGAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.739.069, por tener cincuenta y seis (56) años de edad y haber prestado servicio durante veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de SUPERVISOR DE SEGURIDAD, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 15.368,27), y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Plan de Jubilaciones antes referido, le corresponde como monto de la jubilación, el sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de dicha remuneración, por tanto, este Organismo establece la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 9.605,17) mensuales, como monto de la Jubilación Especial del ciudadano MARTIN ARMANDO VARGAS, que le será pagada por quincenas vencidas con cargo a la Partida 4.07, Sub- Partida Genérica 01, Especifica 01 y Sub Especifica 02, del presupuesto de Gastos de este Ministerio. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

HILARIO JOSÉ CORTEZ GARCÍA
Director General del Despacho (E)
Delegación según Resolución N° 189 de fecha 26-04-2005,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.181 del 06-05-2005

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 038 CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19; 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE ALVIAEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.795.789**, en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE ALVIAEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.795.789**, como **Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 11 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE ALVIAEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.795.789**, como **Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



G/B GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
Ministro

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 039 CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19; 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ADOLFO JOSÉ VILLAMIZAR ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.724.798**, en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Seguridad Integral** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **ADOLFO JOSÉ VILLAMIZAR ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.724.798**, como **Director General (E) de la Oficina de Seguridad Integral** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 15 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **ADOLFO JOSÉ VILLAMIZAR ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.724.798**, como **Director General (E) de la Oficina de Seguridad Integral** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y

Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



G/B LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
Ministro

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 138 CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de la atribución contenida en los artículos 62 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 137 de fecha 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

"Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CARLOS EDUARDO DUARTE BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.348.206**, como Vicepresidente de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA).**"

DEBE DECIR:

"Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CARLOS EDUARDO DUARTE BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.348.206**, como Vicepresidente de la Junta Directiva de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA).**"

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese;



LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
Ministro

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREODESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 137 CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con fundamento en la Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado "CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA), y de conformidad con lo aprobado por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Cuenta N° 027 de fecha 12 de junio de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CARLOS EDUARDO DUARTE BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-14.348.206, como Vicepresidente de la Junta Directiva de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA)**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo su firma, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. El funcionario nombrado antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, y de los deberes inherentes a sus funciones, debiendo rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás normas.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese;

LUIS ENRIQUE GRATEROL CARABALLO
Ministro

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27/06/2014

N° 047

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE-CARABOBO); este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **DANY DE CECCHIS**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.149.603, como Presidente Encargado de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE-CARABOBO); ente adscrito a este Ministerio.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 018/2014
CARACAS, 13 DE MAYO DE 2014
AÑOS 204° y 155°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 13, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el cardinal 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural,

CONSIDERANDO

Que la trayectoria, obra artística y objetos de Armando Julio Reverón Travieso (1889-1954) son patrimonio cultural de la Nación. Su obra es considerada una de las más reflexionadas e importantes de la historia artística venezolana, y una de las de mayor expresión universal, alcanzando gran reconocimiento internacional,

CONSIDERANDO

Que la obra artística y los objetos de Armando Reverón son aportes a la plástica nacional e internacional, que destacan con creces la labor realizada por sus contemporáneos, haciendo un aporte a las artes plásticas nacionales,

CONSIDERANDO

Que Armando Reverón es un creador visual de gran expresión estética, cuyas obras trascienden la atmósfera que envuelve lo representado y dibujan la espiritualidad singular de los objetos, las formas, el paisaje de manera única e irrepetible,

CONSIDERANDO

Que Armando Reverón desarrolló su obra de arte con un lenguaje muy personal cargado de espiritualidad del paisaje, de las formas y las figuras, aspecto esencial de toda su creación artística, revelando maneras distintas de entender la realidad y sus aspectos vitales; desarrolló métodos de acercamiento a la cotidianidad desde un tratamiento único y personalísimo de la luz, revelando nuevas formas de percibir y acceder a lo cotidiano desde el arte,

CONSIDERANDO

Que la obra de Armando Reverón ha sido extensamente catalogada, reseñada y estudiada por numerosos investigadores, artistas, historiadores y críticos de arte durante décadas, lo que se traduce en una amplia y significativa presencia bibliohemerográfica de artículos, ensayos, reseñas, biografías y expresiones literarias, musicales y audiovisuales que lo convierten en una de las figuras más emblemáticas de las artes plásticas de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario enriquecer, incrementar el registro y muestra de las expresiones culturales en espacios adecuados para su debida exhibición, a fin de promover, difundir y proyectar los valores materiales y espirituales tanto de nuestros creadores y nuestras creadoras y sus obras como de aquellos o aquellas de creación universal para la formación y recreación colectiva del pueblo,

CONSIDERANDO

Que a los 125 años del nacimiento del pintor venezolano Armando Reverón, ocasión que parece propicia para impulsar su figura como un emblema de

la cultura venezolana y teniendo en cuenta que constituye un referente universal dentro de las más elevadas expresiones artísticas en el mundo con sus pinturas dedicadas a la luz de su tierra, a la sencillez de la vida cotidiana, al paisaje y al trabajo del pueblo,

RESUELVE

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERES CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela **LA TRAYECTORIA, LOS OBJETOS Y TODAS LAS OBRAS ARTÍSTICAS** de **ARMANDO JULIO REVERÓN TRAVIESO** como expresión única de la República Bolivariana de Venezuela, alcanzando cada una de ellas nuevas alturas de la creación humana en la historia del arte nacional e internacional.

Artículo 2. A los fines de proteger la significación de la trayectoria y todas las obras de Armando Julio Reverón Travieso, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria. En tal sentido, cualquier cambio de destino, restauración, enajenación, traslado, deberá ser previamente notificada al Instituto del Patrimonio Cultural para su eventual autorización so pena de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al cual se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolano.

Artículo 3. Queda el Instituto del Patrimonio Cultural encargado de registrar todas las obras y objetos cuya autoría se atribuya a Armando Julio Reverón Travieso aquí declaradas en este acto con la finalidad de establecer planes de conservación de los bienes referidos, por lo que cualquier ente u órgano público o privado, personas naturales o jurídicas que estén en posesión de dichos bienes, deberán notificar al Instituto del Patrimonio Cultural sobre la tenencia de los mencionados bienes a los fines de realizar su registro, en un plazo no mayor a ocho (08) meses contados a partir de la publicación de esta providencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Una vez transcurrido el lapso de ocho (08) meses contados a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que las persona naturales o jurídicas, entes u órganos públicos o privados obligados no presentaren u omitieran remitir la información sobre la tenencia de los bienes en cuestión cuya propiedad no pueda ser demostrada, el Instituto del Patrimonio Cultural iniciará los procedimientos respectivos para la incautación de dichos bienes previo procedimiento de Ley para así garantizar el resguardo y protección de los mismos.

Artículo 5. Se recomienda realizar los procedimientos legales y administrativos para llevar los restos mortales del insigne artista plástico Armando Julio Reverón Travieso al Panteón Nacional por su producción artística y al aporte a la cultura venezolana y universal.

Artículo 6. Fomentar la difusión, educación, salvaguarda de la vida y obra de Armando Julio Reverón Travieso, por parte de organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen así el mantenimiento de su valores en el espacio y tiempo.

Artículo 7. Notifíquese de la presente providencia al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Educación, Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria; Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, Ministerio del Poder Popular para la Defensa; Ministerio Público y Ministerio del poder Popular de Interior y Justicia.

Artículo 8. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Comuníquese y Publíquese.



OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 019/2014
CARACAS, 13 DE MAYO DE 2014
AÑOS 204° y 155°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 13, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural,

CONSIDERANDO

Que la Cruz de Mayo es una manifestación cultural donde se fusionan los saberes ancestrales, cristianos y afrodescendientes propios del Caribe, que se han amalgamado en una celebración donde el sentido de pertenencia y arraigo, son elementos cohesionadores que se han mantenido en el tiempo y se han propagado en casi todos los estados de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la Cruz de Mayo es una manifestación propia de la tradición venezolana que originalmente era celebrada el día 3 de mayo y actualmente conmemorada en distintas fechas del mes de mayo, donde las comunidades rinden homenaje mediante la devoción cristiana y a la vez agradecen a la Madre Naturaleza por la fertilidad de la tierra, por los favores recibidos, por la protección, siendo de esta manera la Cruz de Mayo una síntesis de lo sagrado en los rezos y cantos místicos con lo profano en las más diversas expresiones festivas,

CONSIDERANDO

Que la Cruz de Mayo representa un legado ancestral para los devotos practicantes, quienes han transmitido de generación en generación hasta la actualidad los caracteres sociales y religiosos; culinarios, rituales, ceremoniales, escénicos, musicales, dancísticos, de cantos tradicionales, narrativa, entre otros, constituyendo los atributos de los valores esenciales de este patrimonio cultural inmaterial que la hacen singular y representativa de la diversidad cultural venezolana,

CONSIDERANDO

Que la Cruz de Mayo constituye un reflejo de la diversidad que nutre la cultura popular venezolana, fortaleciendo los valores de igualdad, respeto, trabajo comunitario y religiosidad, reafirmando la identidad y el sentido de pertenencia de las comunidades practicantes, quienes mantienen la tradición colmada de creatividad, organización y fe, contribuyendo a consolidar la identidad cultural de los venezolanos y las venezolanas,

CONSIDERANDO

Que la Cruz de Mayo se ha sostenido a través del tiempo mediante la tradición oral y la imitación de sus portadores y portadoras de mayor tiempo de práctica, quienes son el principal baluarte en la transmisión de conocimientos intergeneracionales. Donde tiene lugar la repetición sistemática, año tras año, de los valores esenciales de este patrimonio cultural inmaterial, asegurando así su continuidad y afianzamiento de la manifestación entre las generaciones actuales y futuras,

RESUELVE

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERES CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela la manifestación cultural de carácter ritual y festivo **CRUZ DE MAYO** la cual se desarrolla en todos los estados de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El Instituto del Patrimonio Cultural formulará el Plan de Gestión del Bien declarado en este acto, en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando la participación de los parranderos, de las comunidades concernientes y de las autoridades vinculadas en el área, quienes de forma integrada deben actuar en torno a protección, transmisión, y en lo relativo a su difusión haciendo especial énfasis en su incorporación en el currículo del subsistema de educación básica nacional.

Artículo 3. La documentación, registro escrito y audiovisual de los elementos sagrados, privados y públicos del ritual de la Cruz de Mayo requerirá de expresa autorización de los practicantes de cada localidad. Comprometiéndose los entes a proporcionar una copia de la investigaciones realizadas a cada una de las organizaciones o colectivos, con el fin de verificar y fomentar el acervo cultural de la manifestación.

Artículo 4. Fomentar la difusión, educación, salvaguarda de la manifestación cultural Cruz de Mayo que mediante una gestión integrada con la participación de la comunidad de cultores y cultoras, así como de organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen la transmisión y sostenibilidad de la manifestación cultural, manteniendo así su valores en el espacio y tiempo.

Artículo 5. A los fines de proteger la significación y originalidad de la manifestación de **Cruz de Mayo**, queda prohibida toda actividad que pudiera afectar los valores que motivaron la presente declaratoria, por lo que deberá ser previamente autorizado por este Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 6. Se exhorta a las Gobiernos Regionales y Locales, a garantizar las condiciones materiales, objetivas, oportunas, suficientes, necesarias y equilibradas para el desarrollo de manifestación cultural **Cruz de Mayo**, a proteger, a facilitar y apoyar al Instituto del Patrimonio Cultural para la preservación y sostenibilidad de la prenombrada manifestación, garantizando de este modo la continuidad, permanencia y difusión de dicha manifestación.

Artículo 7. Notifíquese de la presente providencia al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Gobernaciones y Alcaldías. El Instituto del Patrimonio Cultural queda encargado de la ejecución de la presente providencia.

Artículo 8. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Comuníquese y Publíquese.



OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 0047 MPPSP/DGD/ 06 /2014
Año 204 de la Independencia, 154 de la Federación y 15° de la
Revolución Bolivariana

FECHA: 25 JUN 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y de conformidad con la Resolución 037 de fecha 14 de mayo de 2014, del Reglamento Transitorio de la Estructura Organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial N° 40.433 de fecha 13 de Junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana MARIA DEL CARMEN VARELA RANGEL, titular de la cédula de identidad N° V-10.152.873, Directora del Despacho.
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 del 2 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0021/2014

Años 204°, 155° y 15°

Caracas, 19 de junio de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 9 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de fecha 9 de enero del 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 62 y 77

numerales 1, 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.817 de fecha 09 de diciembre de 2011, cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, emanada de la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120, de fecha 28 de febrero de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS HUAPAYA GALVEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-23.632.094, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VÍCTOR CLARK BOSCÁN

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09-01-2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0009/2014

Años 204°, 155° y 15°

Caracas, 19 de junio de 2014

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17 de enero de 2014, en ejercicio de sus atribuciones legales previstas en el Artículo 56 numeral 16 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, emanada de la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120, de fecha 28 de febrero de 2013, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **FRANKLIN ISMAEL RIVERO MILLAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.432.452**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL** del **INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD**.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE/0039/2013 de fecha 02 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311 de fecha 9 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VÍCTOR CLARK BOSCÁN
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16-01-2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386 de fecha 17-01-2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 26 /2014.

Caracas, 30 de Junio de 2014.
Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y
15° de la Revolución Bolivariana


Todo ello, de conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **DEBORA LISET ESPINOZA RIVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.472.047**, **COORDINADORA INTEGRAL DE DESPACHO**, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, adscrita al Despacho del Procurador, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: Se revoca a partir de la presente fecha la Resolución N° 027/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL GALINDO BALLESTEROS
Procurador General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 27 /2014.

Caracas, 30 de Junio de 2014.
Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y
15° de la Revolución Bolivariana

Todo ello, de conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **DEBORA LISET ESPINOZA RIVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.472.047**, **COORDINADORA INTEGRAL DE DESPACHO**, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación, la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Oficios dirigidos al Vicepresidente Ejecutivo, a los Ministros del Poder Popular, a las máximas autoridades de los distintos órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, a los órganos del Poder Público, Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano; así como a los demás funcionarios de los referidos organismos y comunicaciones dirigidas a cualquier persona natural o jurídica, relativas a las materias que le competen a la Procuraduría General de la República.
2. Documentos contentivos de actos, contratos o negocios relativos a la gestión de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional, relacionados con los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a las instrucciones de dichos órganos y cuya competencia no les esté atribuida expresamente por mandato constitucional y legal.
3. Sustituir la representación de la República en los abogados del Organismo, en los funcionarios de otros organismos del Estado; otorgar poderes o mandatos a particulares, en forma amplia o limitada, para que actúen ante los órganos del Poder Judicial en el territorio nacional, en los asuntos que le sean confiados en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República, así como, la autorización para sustituir la representación conferida, en cualquiera de los casos antes indicados.
4. Otorgar poderes a abogados que no sean funcionarios de la Procuraduría General de la República, para cumplir actuaciones fuera de la República Bolivariana de Venezuela, en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República

Artículo 2: La funcionaria antes identificada presentará al Procurador General de la República, una relación detallada en la que se señale suficientemente todos aquellos documentos y actos que hayan sido suscritos en ejecución de la presente delegación de firma, la cual deberá ser presentada a la fecha de la culminación de la referida delegación.

Artículo 3: La delegatoria no podrá delegar a su vez, la firma de los documentos y actos que le han sido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4: La presente Resolución, surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL GALINDO BALLESTEROS
Procurador General de la República (E)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-R-2014-000016

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ.

Corresponde a ésta Corte Disciplinaria Judicial, conocer del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **ARLEC VERONICA LUCENA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.421.169, contra la sentencia Nro. TDJ-SD-2013-130, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), en el procedimiento seguido en su contra, por sus actuaciones como Jueza Titular del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, mediante la cual se declaró lo siguiente: 1.- La **PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria en relación con el descuido injustificado, en la causa judicial N° **UP11-L-2005-000021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, aplicable *ratione temporis*; 2.- Se **ABSOLVIÓ DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, respecto a la denuncia relacionada con la causa judicial N° **UP11-L-2009-000115**; 3.- Se **ABSOLVIÓ DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, respecto a la denuncia relacionada con la ausencia de su firma en el acta de audiencia preliminar de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil nueve (2009), en la causa judicial N° **UP11-L-2008-000451**; 4.- Se **DECLARÓ SU RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, por haber incurrido en descuido injustificado en la causa N° **UP11-L-2008-000309**, imponiéndole la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con el artículo 31, numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; 5.- Se **DECLARÓ SU RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 32, numeral 6, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en la causa judicial N° **UP11-L-2005-000021**, imponiéndole la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN DEL CARGO**, sin establecer el lapso de aplicación de la misma; 6.- Se **DECLARÓ SU RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, por haber incurrido en abuso de autoridad en la causa judicial N° **UP11-L-2005-000021**, imponiéndole la sanción de **DESTITUCIÓN**, de conformidad con el artículo 33, numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; 7.- Se **INHABILITÓ** por un lapso de dos (2) años, para el ejercicio de sus funciones dentro del sistema de justicia y 8.- **ORDENÓ** el pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo que se mantuvo en vigencia la suspensión sin goce de sueldo acordada contra la ciudadana **ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ**, pago éste que se extiende hasta que la sentencia quede definitivamente firme.

-/-

ANTECEDENTES

En fecha trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), la ciudadana **ARLEC VERONICA LUCENA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.421.169, compareció ante el Tribunal Disciplinario Judicial y apeló contra la sentencia Nro. TDJ-SD-2013-130, de fecha ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013).

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013), el Tribunal Disciplinario Judicial admitió y oyó en ambos efectos, el recurso de apelación ejercido por la ciudadana **ARLEC VERONICA LUCENA HERNÁNDEZ**, antes plenamente identificada, ordenando la remisión de la causa original a esta superioridad.

En fecha dos (02) de octubre de dos mil trece (2013), se dio entrada ante esta Corte Disciplinaria Judicial del recurso de apelación contra la sentencia Nro. TDJ-SD-2013-130, asignándole el N° **AP61-R-2013-000032** nomenclatura de este órgano jurisdiccional, siendo designada ponente la Dra. **ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ**.

Por auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), esta Corte Disciplinaria Judicial fijó oportunidad para la realización de la audiencia oral y pública para el décimo (10°) día de despacho siguiente, más tres (3) días

continuos del término de la distancia, concedidos a la recurrente, contados a partir de que conste en autos la última notificación de las partes.

En fecha seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013), la ciudadana **ARLEC VERONICA LUCENA HERNÁNDEZ**, antes identificada, consignó escrito de fundamentación del recurso de apelación ejercido.

En fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), la ciudadana **ANDREINA IBARRA DE CARLO**, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, consignó escrito de contestación a la fundamentación del recurso de apelación ejercido por la recurrente.

En fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), se realizó la audiencia oral y pública de segunda instancia, acordándose en la oportunidad respectiva, diferir el pronunciamiento oral correspondiente para la una de la tarde (1:00 pm), del tercer día de despacho siguiente.

Por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), se ordenó remitir el asunto N° **AP61-R-2013-000032**, a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.), a los fines de ser reasignada la ponencia, mediante distribución aleatoria a través del Sistema de Gestión Judicial del expediente antes mencionado, siendo designado ponente el Dr. **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**.

En fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), oportunidad fijada para la lectura del dispositivo de la sentencia sobre el recurso de apelación ejercido por la ciudadana **ARLEC VERONICA LUCENA HERNÁNDEZ**, antes identificada, contra la sentencia N° TDJ-SD-2013-130, de fecha ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), se dejó constancia que se encontraba presente la representante de la Inspectoría General de Tribunales (en lo adelante IGT), y que la recurrente no compareció, se procedió a la lectura del dispositivo del fallo en el presente procedimiento, en el cual se ordenó **LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la fase de notificación de la sentencia definitiva **TDJ-SD-2013-130**, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en virtud de la remisión supletoria prevista en el artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo adelante Código de Ética), concatenado con el artículo 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ordenándose de oficio **LA REPOSICIÓN DE LA CAUSA** al estado en que el Tribunal Disciplinario Judicial, realizara la notificación de la Procuraduría General de la República, sobre el contenido de la sentencia definitiva N° **TDJ-SD-2012-130**, dictada en fecha ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013).

En fechas quince (15) de enero, dieciocho (18) de marzo y ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013), la recurrente consignó escritos mediante los cuales ratifica el recurso de apelación ejercido por su persona, en contra de la sentencia N° **TDJ-SD-2012-130**, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013).

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013), luego de cumplir con lo ordenado mediante la sentencia de esta Alzada, el Tribunal Disciplinario Judicial admitió y oyó en ambos efectos, el recurso de apelación ejercido por la ciudadana **ARLEC VERONICA LUCENA HERNÁNDEZ**, antes plenamente identificada, por considerarlo tempestivo por anticipado, razón por la cual ordenó la remisión del presente asunto a esta Corte Disciplinaria Judicial.

En fecha dos (02) de abril de dos mil trece (2013), se dio entrada ante esta Corte Disciplinaria Judicial al presente recurso de apelación, asignándole el N° **AP61-R-2014-000016** nomenclatura de este órgano jurisdiccional, siendo designada ponente la Dra. **MERLY MORALES HERNÁNDEZ**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha ocho (08) de abril de dos mil trece (2013), este Despacho Superior, levantó acta a los fines de reconstituir el órgano colegiado, ello en razón de la ausencia justificada de uno de sus miembros principales, Dra. **MERLY MORALES HERNÁNDEZ**.

En fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), en virtud de la reconstitución de la Corte Disciplinaria Judicial, el juez suplente incorporado, **ROMER ABNER PACHECO MORALES**, se abocó al conocimiento de la presente causa, acordándose en el mismo auto fijar la celebración de la audiencia oral y pública, a que se refiere el artículo 84 del Código de Ética, para las dos de la tarde (2:00 p.m.) del décimo (10°) día de despacho siguiente a que precluya el

lapso previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, más tres (03) días continuos concedidos a la recurrente, como término de la distancia, contados a partir de que constara en autos la última de las notificaciones de las partes. Siendo revocado el mencionado auto en fecha trece (13) de mayo del mismo año, solo en lo que respecta al abocamiento del juez mencionado, en virtud de la reincorporación de la Dra. MERLY MORALES HERNÁNDEZ.

En fecha ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014), la parte recurrente consignó escrito de fundamentación del recurso ordinario de apelación interpuesto en fecha trece (13) de agosto de dos mil trece (2013).

En fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), la parte contrarrecurrente presentó su escrito de contestación a la fundamentación del recurso de apelación.

En fecha tres (03) de junio de dos mil catorce (2014), siendo la oportunidad legal, se realizó la audiencia oral y pública de segunda instancia, encontrándose presentes todas las partes, quienes expusieron oralmente sus alegatos, momento en el cual la recurrente solicitó a esta Alzada se le concediera el uso de la palabra a su abogado asistente Abogado FREDDY JOSUE DUQUE RAMIREZ, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 28.321, quien entre otras cosas señaló que el acto conclusivo presentado por la IGT, adolecía del vicio de falso supuesto de hecho y falso supuesto de derecho, seguidamente hicieron uso del derecho a réplica y contraréplica. Finalizada la exposición de las partes y concluido así el debate, los jueces de esta instancia se retiraron a deliberar, fijando la reconstitución de la audiencia para el mismo día a las 4:00 p.m. de la tarde.

Vueltos a la sala de audiencia de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la Corte Disciplinaria Judicial dictó el dispositivo de su fallo en el presente procedimiento.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

En fecha trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), la ciudadana ARLEC VERONICA LUCENA HERNÁNDEZ, compareció ante el Tribunal Disciplinario Judicial y apeló contra la sentencia Nro. TDJ-SD-2013-130, de fecha ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), ratificando su apelación, mediante escritos consignados en fechas quince (15) de enero, dieciocho (18) de marzo y ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014), fundamentando el recurso de apelación ejercido, en los siguientes términos:

La recurrente señala como punto previo el principio de "*reformatio in peius*", a los fines de -a su decir- evitar desgaste jurisdiccional a esta Corte Disciplinaria Judicial.

Respecto al fondo, la recurrente en su escrito se limitó a reproducir los argumentos usados en la primera instancia disciplinaria judicial para rebatir las denuncias referidas a los ilícitos disciplinarios de "descuido injustificado" y "abuso de autoridad", circunscribiendo el escrito al análisis detallado de las causas jurisdiccionales que tuvo en su conocimiento y por las cuales fue investigada disciplinariamente, sin esgrimir la procedencia de vicio alguno contra el texto de la sentencia recurrida, solicitando finalmente que se declare con lugar el recurso de apelación ejercido.

DE LA CONTESTACIÓN AL RECURSO

En fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), la ciudadana ANDREINA IBARRA DE CARLO, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, consignó escrito de contestación a la fundamentación del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana ARLEC VERONICA LUCENA HERNÁNDEZ, antes identificada, en los siguientes términos:

Señaló la representación de la IGT que, "(...) la recurrente no alegó vicio alguno del cual adolezca la recurrida y que conlleve a declarar su nulidad, pues únicamente se limitó a ratificar las defensas que expuso en la audiencia oral y pública celebrada en el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), con relación a haber incurrido en un descuido injustificado, cuando omitió dejar constancia en la causa judicial, del motivo por el cual no se realizó la audiencia preliminar fijada para el catorce (14) de octubre de dos mil ocho (2008)".

Arguyó que "(...) la recurrente no sometió a la consideración de esa digna Corte Disciplinaria Judicial, un motivo de apelación específico para ser resuelto, toda vez que no se señaló un vicio del cual adolezca la recurrida, limitándose a insistir en las defensas que fueron suficientes y motivadamente desechadas por el Tribunal a-quo en su decisión".

Asimismo, la IGT señaló coincidir con el criterio sentado por el a-quo en la recurrida, reafirmando en su escrito las razones de procedencia de las denuncias presentadas contra la jueza denunciada.

Solicitando finalmente a esta Corte Disciplinaria Judicial, declare sin lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Jueza ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, en contra de la decisión dictada el ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), por el Tribunal Disciplinario Judicial y se confirme la misma en todas y cada una de sus partes.

DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

En fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), oportunidad fijada para dictar el pronunciamiento sobre el asunto referido a la causa N° AP61-A-2012-000012, el Tribunal Disciplinario Judicial dictó el dispositivo de su fallo, publicando su texto íntegro en fecha ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013).

Seguidamente, la sentencia recurrida al realizar el análisis exhaustivo de las actas que integran el presente expediente, verificó la existencia de responsabilidad disciplinaria de la jueza denunciada, considerando que incurrió en causales de amonestación, suspensión y destitución, de conformidad con lo establecido en el catálogo de faltas del Código de Ética.

De la misma manera, el Tribunal a-quo se pronunció acerca de la defensa previa presentada por la jueza denunciada, en la que señala la violación al debido proceso, en virtud de la suspensión acordada en su contra por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, advirtiendo el Tribunal de Primera Instancia Disciplinaria Judicial, que su competencia no se extiende al control de legalidad de actos administrativos, como es el caso de la medida de suspensión a la que hace mención la jueza denunciada y que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Política Administrativa, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 26 numeral 5, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y 23 numeral 5, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, razón por la que desestimó dicho argumento.

Por otra parte, el Tribunal Disciplinario Judicial, ponderando la entidad de los hechos constatados y tomando en consideración las declaratorias de responsabilidad disciplinaria que estableció en la recurrida y de conformidad con el artículo 28 del Código de Ética, inhabilitó por un lapso de dos (2) años a la jueza denunciada, para el ejercicio de funciones dentro del Sistema de Justicia.

En consecuencia, el A-quo declaró: 1) La PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en relación con el alegado descuido injustificado en la causa judicial N° UP11-L-2005-000021, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, aplicable *ratione temporis*; 2) ABSOLVIÓ DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, en su condición de Jueza titular del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, respecto a la denuncia relacionada con la causa judicial N° UP11-L-2009-000115, en la cual se alegó descuido injustificado subsumible en la causal de amonestación escrita dispuesta en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética; 3) ABSOLVIÓ DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la jueza ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, respecto a la denuncia de descuido injustificado en la causa judicial N° UP11-L-2008-000451; 4) La RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de la jueza ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, por haber incurrido en descuido injustificado en la causa judicial N° UP11-L-2008-000309, imponiéndole la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad con el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética; 5) La RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de la jueza ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, por haber incurrido en retardo de pronunciamiento en la causa judicial N° UP11-L-2005-000021, imponiéndole la sanción de SUSPENSIÓN, de conformidad con el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética; 6) La RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de la jueza ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, por haber incurrido en abuso de autoridad en la causa judicial N° UP11-L-2005-000021, imponiéndole la sanción de DESTITUCIÓN, de conformidad con el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética; 7) La INHABILITACIÓN, por un lapso de DOS (2) AÑOS, a la jueza ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, para el ejercicio de funciones dentro del Sistema de Justicia y 8) ORDENÓ el pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo que se mantuvo en vigencia la suspensión sin goce de sueldo acordada contra la ciudadana ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, pago éste que se extenderá hasta que la sentencia quede definitivamente firme.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer del presente recurso ordinario de apelación y a tal efecto observa lo siguiente:

Establece el artículo 42 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana lo siguiente:

Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana. (Negritas de esta alzada).

Desprendiéndose de la norma *ut supra* transcrita, la competencia de este órgano jurisdiccional como alzada natural del Tribunal Disciplinario Judicial para conocer de los recursos de apelación que se intentaren contra las decisiones que de él emanen, debiendo garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas disciplinarias vigentes y del ordenamiento jurídico patrio.

Corolario de lo anterior, visto que en el caso de marras, la jueza ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, apela contra la sentencia definitiva Nro. TDJ-SD-2013-130, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), en el procedimiento seguido en su contra, en la causa signada con el número AP61-A-2012-000012 (nomenclatura del prenombrado Tribunal) que DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana antes mencionada, de las sanciones disciplinarias de AMONESTACIÓN ESCRITA, SUSPENSIÓN y DESTITUCIÓN, previstas en el numeral 6 del artículo 31, numeral 6 del artículo 32 y numeral 14 del artículo 33, todos del Código de Ética, en consecuencia, esta Corte Disciplinaria Judicial se declara competente para conocer del presente recurso de apelación. Y así se decide.

-II-

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Previas las consideraciones de fondo, visto el escrito de fundamentación del recurso de apelación presentado, observa esta Alzada, que tanto en el inicio del mismo como en la reproducción de la audiencia oral y pública celebrada en segunda instancia, la recurrente hizo referencia al principio de "*reformatio in peius*", principio éste que tiene presente esta Corte Disciplinaria Judicial en el desarrollo de la actividad jurisdiccional encomendada.

Asimismo, este órgano superior pudo constatar, tal y como fue alegado por la representación judicial de la IGT, que en primer momento, en el escrito de fundamentación del recurso, la jueza denunciada sólo se limitó a reproducir las defensas de fondo que a bien tuvo esgrimir a lo largo de todo el procedimiento desarrollado en la primera instancia disciplinaria judicial, no desprendiéndose de dicho escrito de fundamentación, la delación o señalamiento de algún vicio del cual adolezca la recurrida.

No obstante lo anterior, en el curso de la audiencia oral y pública, el abogado asistente de la recurrente invocó la procedencia de los vicios de falso supuesto de hecho y falso supuesto de derecho, en contra del acto conclusivo presentado por la IGT y no contra la sentencia recurrida, argumentando que el análisis realizado por el órgano de investigación fue errado al valorar los hechos ocurridos y subsumirlos en la norma que finalmente sirvió de sustento para su acusación, siendo tales argumentos, en criterio de esta alzada, defensas de fondo que debían ser invocadas en la primera instancia disciplinaria. Sin embargo, pese a que la recurrente no delata los mencionados vicios contra la sentencia proferida por el *a quo*, del análisis realizado por esta instancia al extenso *in comento*, no se evidencia la procedencia de los mismos, existiendo en la recurrida una correcta aplicación de la norma jurídica tanto al apreciar los hechos denunciados, como al subsumirlos en los supuestos normativos correspondientes, razón por la que considera este órgano superior que debe ser declarada la improcedencia de la delación expuesta. Y así se declara.

Así las cosas, no habiendo sido delatados otros vicios por parte de la recurrente, esta Alzada de conformidad con lo establecido en la parte *in fine* del artículo 87 del Código de Ética, al examinar las actas que conforman el presente expediente así como del fallo recurrido, pudo observar que:

El *a quo* al momento de pronunciarse sobre el mérito del asunto sometido a su consideración, estableció los fundamentos de hecho y de derecho

correspondientes, realizando un juicio de valor sobre la procedencia de las infracciones calificadas por el órgano de investigación a la jueza denunciada.

Del pronunciamiento antes mencionado, se desprende la imposición de la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a la jueza denunciada, de conformidad con el artículo 31, numeral 6 del Código de Ética, por haber incurrido en descuido injustificado en la tramitación de la causa N° UP11-L-2008-000309, al no dejar constancia del motivo por el cual no realizó la audiencia preliminar pautaada para el día 14 de octubre de 2008, la cual considera esta Alzada ajustada a derecho. Y así se establece.

De la misma forma, se observa la imposición de la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN DEL CARGO, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 32, numeral 6, del Código de Ética, en la causa judicial N° UP11-L-2005-000021, ello en razón de las múltiples solicitudes que realizó la parte actora al Tribunal a cargo de la jueza denunciada, en referencia a la realización de una experticia complementaria del fallo, sin que a la fecha 11 de febrero de 2011 (fecha en que se concluyó la investigación por parte de la IGT), constara pronunciamiento alguno en el expediente antes mencionado, por parte de la jueza denunciada, habiendo transcurrido holgadamente más de dos (2) años y seis (6) meses, razón por la cual se considera ajustada la sanción impuesta al constatarse con absoluta claridad la abstención de decidir de la mencionada jueza, bajo el pretexto (conocido en el curso del procedimiento disciplinario) de la inviabilidad de la repetición de la experticia complementaria del fallo solicitada, con fundamento en el principio de legalidad presupuestaria. Y así se establece.

En el mismo orden, se evidencia la imposición de la sanción de DESTITUCIÓN, ello de conformidad con el artículo 33, numeral 14 del Código de Ética, por haber incurrido en abuso de autoridad en la causa judicial N° UP11-L-2005-000021, al haber embargado la cuenta bancaria de La Fundación para el Desarrollo Social del estado Yaracuy (FUNDESOY), ahora Instituto Autónomo contra la Pobreza Extrema y Exclusión Social del estado Yaracuy (IAPSESY), ente condenado en la sede jurisdiccional, sin tomar en cuenta el procedimiento de ejecución de sentencia previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del estado Yaracuy, hecho éste reprochable en criterio de esta Alzada, a la luz de las normas disciplinarias judiciales y cuya subsunción comparte plenamente, por cuanto la juzgadora al ordenar el embargo *in comento*, lo hizo con total prescindencia de norma jurídica que sustentara su actuación, toda vez que al considerar la transacción celebrada entre los trabajadores y el ente estatal ya identificado, como el título ejecutivo y no como el mecanismo de ejecución de la sentencia, que aún quedaba sujeto a la inclusión en el presupuesto correspondiente, soslayó las prerrogativas establecidas en favor de dicho ente e igualmente las formas de ejecución de sentencia contra el Estado, lesionando además, la actividad del ente estatal *ut-supra* señalado, el cual es un instituto autónomo adscrito a la Gobernación del estado Yaracuy, cuyo objetivo de eminente carácter social se circunscribe a, incorporar a la población excluida y contribuir con su educación para que con el trabajo en conjunto se establezcan nuevas formas de organización social y productiva a través del ejercicio del poder popular en beneficio de la colectividad, razón por cual mal podría disponerse de manera forzosa de los fondos habidos en las cuentas bancarias del ente estatal, los cuales no fueron presupuestados para el pago de cantidades de dinero adeudadas y condenadas por la vía jurisdiccional.

Adicionalmente la mencionada actuación de la jueza denunciada no garantizó el derecho de los trabajadores, por cuanto la misma en el procedimiento de ejecución se limitó a acordar indefinidamente, audiencias de conciliación en las que las partes arribaron a acuerdos que fueron incumplidos reiteradamente sin la intervención de la juzgadora a los fines de ordenar la incorporación de la deuda en el presupuesto del ente estatal, en procura de la protección de los derechos de los trabajadores, los cuales fueron finalmente tutelados por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, cinco años más tarde, al ordenar incluir la cantidad condenada al presupuesto siguiente del Instituto autónomo *in comento*, razones que llevan a quienes suscriben a considerar ajustada a la realidad social y jurídica la sanción disciplinaria impuesta. Y así se establece.

Ahora bien, respecto a la inhabilitación impuesta a la jueza denunciada, por un lapso de dos (2) años, esta Corte Disciplinaria Judicial observa que el *a quo* se limitó a establecer que "(...) en atención a la entidad y gravedad de los hechos constatados, (sic) y tomando en consideración las declaratorias de responsabilidad disciplinaria que se establecieron en este fallo, este Tribunal, de conformidad con el artículo 28 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, INHABILITA por un lapso de DOS (2) AÑOS a la jueza ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ", lo que a todas luces configura en criterio de

esta alzada, el vicio de inmotivación, al existir falta absoluta de fundamentos que le proporcionen apoyo alguno al dispositivo de la sentencia, que es la finalidad esencial de la motivación.

En este sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido de manera pacífica y reiterada respecto al mencionado vicio, que el mismo se configura cuando:

"(...) la sentencia carece totalmente de fundamentos, pues no debe confundirse la escasez o exigüidad de la motivación, con la falta de motivos, que es lo que da lugar al recurso de casación.

Hay falta absoluta de fundamentos, cuando los motivos del fallo, por ser impertinentes o contradictorios, o integralmente vagos e inoportunos, no le proporcionan apoyo alguno al dispositivo de la sentencia, que es la finalidad esencial de la motivación. (Sentencia. De fecha 6-5-39. M. 1940. Tomo II. Pág. 136)."

En base a la cita parcialmente trascrita, al omitir el Tribunal Disciplinario Judicial establecer de forma clara, las reglas de valoración y ponderación necesarias para determinar la procedencia de la sanción disciplinaria accesoria de inhabilitación y las consideraciones que lo llevaron a determinar el tiempo prudencial a imponer, resulta forzoso declarar la nulidad parcial del fallo recurrido sólo en lo que respecta al particular séptimo de su dispositivo por encontrarse inficionado del vicio de inmotivación. **Y así se declara.**

No obstante lo anterior, considera esta Alzada, que los hechos denunciados, constatados por la primera instancia disciplinaria judicial y confirmados por esta alzada, ciertamente comportaron para la administración de justicia un gravamen, cuya entidad se corresponde y se encuentra compensada con las sanciones de amonestación, suspensión y destitución del cargo aplicadas a la jueza sometida a procedimiento disciplinario, no existiendo a criterio de quienes aquí administran justicia, mérito suficiente para imponer la sanción disciplinaria accesoria de inhabilitación para el desempeño de funciones dentro del Sistema de Justicia, debiendo ser relevada la jueza denunciada de su imposición. **Y así se establece.**

En consideración de todas las razones antes expuestas, es deber de esta Corte Disciplinaria Judicial declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto, anular parcialmente la sentencia N° TDJ-SD-2013-130, dictada en fecha 08 de agosto de 2013 por el Tribunal Disciplinario Judicial, únicamente en lo que respecta a la imposición de la sanción de inhabilitación a la jueza denunciada por un período de 2 años, confirmando el resto de su contenido. **Y así se establece.**

En este estado la jueza ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ anunció su voto salvado.

-III-

DECISIÓN

En fuerza de las anteriores consideraciones, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Arlec Verónica Lucena Hernández, titular de la cédula de identidad N° V- 7.421.169, en su carácter de Jueza Titular del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, en contra de la Sentencia N° TDJ-SD-2013-130, dictada en fecha 08 de agosto de 2013. **SEGUNDO: SE ANULA** parcialmente la sentencia N° TDJ-SD-2013-130, dictada en fecha 08 de agosto de 2013 por el Tribunal Disciplinario Judicial, en lo que respecta a la imposición de la sanción de inhabilitación a la jueza denunciada por un período de 2 años y **SE CONFIRMA** parcialmente la referida sentencia.

Publíquese, regístrese y déjese copia.

De conformidad con el artículo 89 del Código de Ética, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria Judicial.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial. Caracas, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil catorce (2014). Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE

TULIO AMADO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA-PONENTE,

MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ.

JUEZA VICEPRESIDENTA,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ.

EI SECRETARIO,

ENDERSON SANZ DA SILVA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Jurisdicción Disciplinaria Judicial
Corte Disciplinaria Judicial

Exp. No. AP61-R-2014-00012

Quien suscribe, ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ, Jueza de la Corte Disciplinaria Judicial, disiente de la mayoría sentenciadora en el fallo que antecede, por las razones que a continuación se exponen.

Mis colegas sentenciadores confirmaron la decisión dictada por el *quo* en cuanto a la imposición de las sanciones de amonestación escrita, suspensión y destitución contra la ciudadana ARLEC VERÓNICA LUCENA HERNÁNDEZ, y anularon la sanción de inhabilitación.

Con relación a la imposición de la sanción de destitución, tal confirmatoria se produjo con base en la fundamentación que, en su fallo, profirió el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ), confirmatoria que se tradujo en el consenso respecto a que la prenombrada jueza "(...) *había incurrido en abuso de autoridad en la causa judicial N° UP11-L-2005-000021, al haber embargado la cuenta bancaria de La Fundación para el Desarrollo Social del estado Yaracuy (FUNDESOY), ahora Instituto Autónomo contra la Pobreza Extrema y Exclusión Social del estado Yaracuy (IAPSEY), ente condenado en la sede jurisdiccional, sin tomar en cuenta el procedimiento de ejecución de sentencia previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del estado Yaracuy...*", tal y como había sido delatado por Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT).

Ahora bien, debe esta disidente observar en primer término, que el ilícito disciplinario imputado a la jueza se produce cuando el sentenciador realiza funciones que no le han sido conferidas en la ley, lo que deviene en una utilización desmedida de sus atribuciones que traspasa los límites del buen ejercicio y uso correcto de sus facultades, debiendo entenderse que se trata de un ejercicio desproporcionado e injustificado de las competencias que le corresponden a todo juez, criterio que ha sido reiterado pacíficamente por esta Alzada (vid sentencias de esta Corte N° 21 del 10/10/2012, 3 del 22/01/2013, 10 del 18/03/2014).

En orden con lo anterior, quien suscribe estima, que en el análisis de la conducta delatada, se omitió consideración acerca de la naturaleza del proceso en el cual se invocó el incumplimiento del procedimiento de ejecución de sentencia, previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Yaracuy, normativa que establece las prerrogativas procesales a favor del ente ejecutado.

En este contexto, observa esta disidencia que, el proceso que dio lugar a la denuncia era de naturaleza laboral, circunstancia que necesariamente obligaba a esta Corte a ponderar la interrelación que debe existir entre las prerrogativas procesales y los derechos de los trabajadores, por encontrarse estos últimos comprendidos en un marco de rango y protección constitucional, al ser los débiles jurídicos en la relación patronal.

Así, la doctrina patria y la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la República, dada las características tan particulares que gravitan en torno a las prerrogativas

procesales de los entes públicos frente a los derechos socio-laborales que gozan de especial reconocimiento constitucional, ha señalado que tales prerrogativas deben ser interpretadas de tal forma que no deriven en herramienta procesal para desmejorar las condiciones jurídicas del trabajador, considerado como el débil jurídico.

Según esta concepción, el ente público no puede valerse de las prerrogativas procesales para abstenerse de cumplir con el mandato contenido en la sentencia que reconoce y favorece el derecho de los trabajadores, ya que tal actuación del ente u órgano, no solo desvirtúa la naturaleza y finalidad de las prerrogativas, sino que además rife con los valores de equidad y de justicia reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (vid. sentencias N° 2361 del 03/10/2002, 2935 del 28/11/2002, 3216 del 28/10/2005 y 1116 del 16/11/2010).

Debe entenderse entonces, a juicio de quien suscribe, que el examen del cumplimiento de las prerrogativas, no puede soslayar la consideración de su naturaleza y contenido, en el marco de la proyección constitucional.

En este sentido, las prerrogativas van dirigidas a regular un proceso especial de ejecución, que garantiza la continuidad de los servicios públicos y la protección del interés general, por lo que el juez, para hacer efectivo el cumplimiento de lo fallado, debe preservar en el proceso de ejecución tal finalidad, bien sea que se trate del procedimiento establecido o de los medios alternativos de resolución de conflictos.

El análisis de la conducta de la Jueza, a juicio de quien disiente, debió orientarse sobre la base del razonamiento que precede y su reprochabilidad debió ponderar los derechos protegidos constitucionalmente a los trabajadores, todo esto contrario al análisis del fallo que antecede que se circunscribió a la determinación de un presunto incumplimiento de las prerrogativas establecidas en el procedimiento de ejecución consagrado en la aludida ley.

En este contexto, la determinación del juicio de reprochabilidad de la conducta delatada imponía revisar el *iter* procesal cumplido, en aras de verificar si efectivamente se vulneraron las prerrogativas del ente estatal y, al efecto, quien disiente observó:

1. Que en el curso de la ejecución del fallo dictado el 13/01/2006, objeto de la investigación de la Inspectoría General de Tribunales y que dio lugar al presente proceso disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo que promueve la utilización de los medios alternativos para la resolución de conflictos a lo largo del proceso laboral, las partes en presencia de la Jueza, celebraron actos de composición voluntaria, en los que el ente público, en presencia de la Procuraduría General del Estado Yaracuy se comprometió a pagar lo ordenado en la sentencia (folios 25-40, 89, 103-106 y 115-117, pieza 2).
2. Que el ente público incumplió los dos compromisos de pago asumidos voluntariamente. (folios 142-144, pieza 2).
3. Que la Jueza notificó al ente demandado y a la Procuraduría General del Estado, para que informaran la forma y oportunidad para dar cumplimiento al convenio de pago. (folios 157 y 161, pieza 2).
4. Que el Instituto asumió un nuevo compromiso de pago y solicitó un mes para presentar respuesta a la petición de los trabajadores. Tal acuerdo fue incumplido nuevamente. (folios 115-117, pieza 2).
5. Que la ejecutante solicitó se procediera al embargo de las cantidades adeudadas a los trabajadores, visto el reiterado incumplimiento de los acuerdos por parte del ejecutado y el tiempo transcurrido desde que fue dictada la sentencia condenatoria. (folios 126, 128, 139 y 141, pieza 2).
6. Que la jueza, ante tal solicitud del ejecutante, decretó medida de embargo ejecutivo y ordenó la notificación del ente público, a fin de que éste adoptase las previsiones necesarias para que no se interrumpiese el servicio público. Igualmente, suspendió la causa por treinta (30) días de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Yaracuy (folios 142-144 y 166, pieza 2).

Que posteriormente, y previo al embargo ejecutivo, se realizaron nuevos actos conciliatorios en los que la ejecutada manifestó no tener disponibilidad presupuestaria para pagar el monto condenado y los demandantes solicitaron la continuación de la ejecución, lo cual fue acordado por la denunciada (folios 172 al 177, pieza 2).

8. Que el 20/12/2007, se practicó la medida de embargo ejecutivo, sobre una cuenta bancaria del ejecutado, oportunidad en la que la ejecutada hizo oposición a la medida de embargo ejecutivo, alegando a su favor las prerrogativas procesales del ente (folios 201 al 207, pieza 2).

Conforme al contenido de los particulares narrados, quien suscribe advierte, que en el curso de la ejecución la Jueza denunciada a solicitud del ejecutante, celebró diversos actos conciliatorios a fin de que las partes llegaran a un acuerdo para el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores, tal como lo dispone el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, iniciada la ejecución, las partes pueden suspenderla o realizar actos de composición voluntaria para fijar la forma de cumplimiento de la sentencia, normativa aplicable por remisión expresa del artículo 183 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Igualmente, constata quien suscribe que tanto el ente público como la Procuraduría General del Estado Yaracuy, celebraron múltiples actos de composición voluntaria en los que se comprometieron a pagar a los trabajadores las prestaciones sociales reconocidas en la sentencia condenatoria y, pese a incumplir los plazos en que se comprometieron a pagar e interrumpir el trámite de la ejecución de sentencia, finalmente invocaron el cumplimiento de privilegios procesales para evadir el pago ordenado en el fallo.

No obstante, pudo apreciarse que la jueza denunciada respetó la prerrogativas procesales cuando i) ordenó notificar a la Procuraduría del Estado y al IAPESY para que manifestara la forma de dar cumplimiento a los acuerdos celebrados, ii) ordenó notificar al ente público y al referido órgano Procurador para que adoptaran las previsiones correspondientes a fin de no afectar el servicio público y, iii) ordenó suspender la causa por treinta (30) días continuos de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Yaracuy.

De la misma forma, advierte esta disidencia, que la jueza denunciada al decretar la medida de embargo, ponderó los derechos de los trabajadores que gozan de especial protección constitucional frente a la contumacia del ente condenado en juicio, conducta del operador de justicia que, a juicio de quien suscribe, lejos de calificarse como un uso desmedido de sus atribuciones constituyó, una actuación dirigida a preservar por una parte, el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes en el proceso y, por la otra, la naturaleza, contenido y finalidad de las prerrogativas procesales previstas legalmente a favor de los entes públicos.

Como corolario, quien suscribe estima que mis colegas sentenciadores debieron advertir las circunstancias narradas y absolver de responsabilidad disciplinaria a la jueza denunciada por la imputación de abuso de autoridad.

En los términos expuestos queda expresado el criterio de la jueza disidente.

El Juez Ponente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

La Jueza,

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

La Jueza Disidente,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

El Secretario (E),

ENDERSON SANZ

Exp. No. AP61-R-2014-000016

Hoy diecinueve (19) de junio del año dos mil catorce (2014), siendo las 3:20 p.m. se publicó la anterior decisión bajo el N° 21.

El Secretario (E)

Quien suscribe, **Mariela Gil Martínez**, Secretaria de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas del original de la decisión N° 21 publicada en fecha 19 de junio de 2014 por esta Corte Disciplinaria Judicial, cursantes a los folios doscientos veinte (220) al doscientos veintinueve (229) de la pieza número trece (13) del expediente **AP61-R-2014-000016**, nomenclatura de esta Corte Disciplinaria Judicial. Certificación que se expide a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2014.



La Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-223

Caracas, 19 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la designación de la ciudadana **ALIX AMÉRICA ARAGOZA DE LANDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.475.769**, como Especialista de Área, adscrita a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana **ALIX AMÉRICA ARAGOZA DE LANDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.475.769**, como Defensora Pública Provisoria Integral Tercera (3era.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-206

Caracas, 19/05/14
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YADIRA DEL CARMEN ARAUJO VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.321.000**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 207

Caracas, 19 / 05 / 14
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ANTONIO JESÚS MONSALVE MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.341.194, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 208

Caracas, 19 / 05 / 14
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo

3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LISBETH CAROLINA TROCONIS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.332.838, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 210

Caracas, 19 / 05 / 14
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA GRATEROL BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.835.811**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 211

Caracas, **19 / 05 / 14**
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que

contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **KARLA KARENE RIVERO ZAMUDIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.430.558**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 212

Caracas, **19 / 05 / 14**
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA TERESA LARA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.034.092**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-217

Caracas, 19 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANNEILY CAROLINA RAMOS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **17.147.862**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-218

Caracas, 19 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ALBA ROSA OLIVEROS ZORRILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.814.698**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-219

Caracas, 19 de mayo de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ELAINI DEL CARMEN GARCÍA VÍLCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **19.422.211**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-220

Caracas, 19 de mayo de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

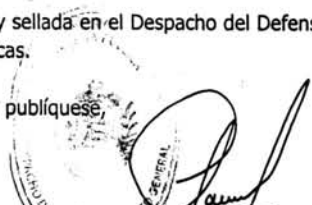
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CARMEN CECILIA VANEGAS SALAS**, titular de la cédula de identidad Nº **12.487.119**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-223-1

Caracas, 19 de mayo de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JAMILET CAROLINA ARAUJO ROSO**, titular de la cédula de identidad N° **10.481.537**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-224

Caracas, 19 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **WENDDYFFER JOHANA RONDÓN SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **18.183.155**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-199

Caracas, 14 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **JUAN LUIS MARTÍNEZ LUCCANI**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.152.384**, Defensor Público Décimo

(10mo.) con competencia en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a la Defensoría Pública Séptima (7ma.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, Extensión El Tigre.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 202.

Caracas, 15/05/14
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano OSCAR RICARDO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-14.137.709, Defensor Público Segundo (2do.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a la Defensoría Pública Octava (8va.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-198

Caracas, 14 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal Ordinario.

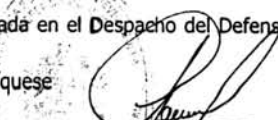
RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, Extensión El Tigre.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-221

Caracas, 19 de mayo de 2014
155° 204°, y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Integral.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Integral Tercera (3era.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 201

Caracas, 14 / 05 / 14
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LIANA CRISTINA ACUÑA VALDIVIESO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.693.962, quien funge como Analista Profesional III en la División de Nómina y Prestaciones Sociales, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos, como **Jefa de la División de Nómina y Prestaciones Sociales Encargada**, en esa misma Coordinación, desde el día miércoles catorce (14) hasta el día martes veintisiete (27) de mayo de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-196

Caracas, 14 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27 *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ÁNGEL ROSENDO VILLARROEL NÚÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.389.284, quien funge como Analista Profesional I, adscrito a la Coordinación de Administración, como **Jefe de Despacho Encargado**, adscrito a esa misma Coordinación, cargo éste de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-197

Caracas, 14 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **TANIA GABRIELA MONTAÑEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.159, quien funge como Defensora Pública Octogésima Octava (88va.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, como **Especialista de Área en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución Encargada**, adscrita a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-238

Caracas, 02/06/2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y

Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **JOSÉ RAÚL FLORES RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-643.097, quien labora como Defensor Público, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas.

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de la Pensión por Invalidez debe efectuarse mediante Resolución dictada por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

| Nombres y Apellidos | Cédula de Identidad | Cargo | Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral | Edad | Años de Servicio |
|--------------------------|---------------------|------------------|---|---------|------------------|
| José Raúl Flores Ramírez | V-643.097 | Defensor Público | 64,30% | 61 años | 17 años |

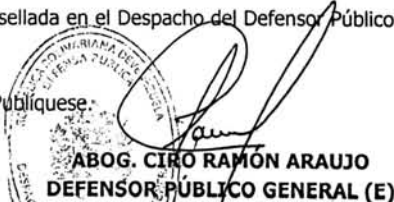
Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese:


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-237

Caracas, 02/06/2014
 155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **DOMINGO ALFREDO NARANJO MALASPINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.571.771, quien labora como Defensor Público, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de la Pensión por Invalidez debe efectuarse mediante Resolución dictada por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

| Nombres y Apellidos | Cédula de Identidad | Cargo | Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral | Edad | Años de Servicio |
|-----------------------------------|---------------------|------------------|---|---------|------------------|
| Domingo Alfredo Naranjo Malaspina | V-8.571.771 | Defensor Público | 63,50% | 50 años | 15 años |

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-232

Caracas, 28/05/2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le deje incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **BLEIDYS JOSEFINA ARAQUE LAMAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.360.053, quien labora como Defensora Pública, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

| Nombres y Apellidos | Cédula de Identidad | Cargo | Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral | Edad | Años de Servicio |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|---|---------|------------------|
| Bleidys Josefina Araque Lamas | V-9.360.053 | Defensora Pública | 63,72% | 47 años | 09 años |

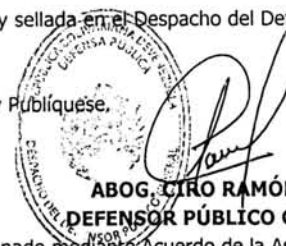
Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-231

Caracas, 28/05/2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **HADA NELLY DEPABLOS GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.137.649**, quien labora como Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

| Nombres y Apellidos | Cédula de Identidad | Cargo | Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral | Edad | Años de Servicio |
|------------------------------|---------------------|-----------|---|---------|------------------|
| Hada Nelly Depablos Guerrero | V-4.137.649 | Abogado I | 60,72% | 60 años | 10 años |

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-239

Caracas, 02/06/2014

155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **LUIS MIGUEL BENÍTEZ CASTELLANOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.462.437**, quien labora como Defensor Público, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Carabobo.

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de la Pensión por Invalidez debe efectuarse mediante Resolución dictada por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

| Nombres y Apellidos | Cédula de Identidad | Cargo | Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral | Edad | Años de Servicio |
|---------------------------------|---------------------|------------------|---|---------|------------------|
| Luis Miguel Benítez Castellanos | V-4.462.437 | Defensor Público | 62,89% | 55 años | 12 años |

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 203 Caracas, 19 / 05 / 14
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

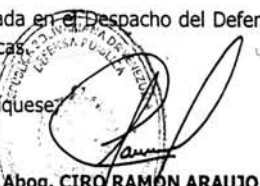
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DAVID JOSÉ GRANADO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.307.254, como Defensor Público Provisorio Cuadragésimo Noveno (49no.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 204 Caracas, 19 / 05 / 14
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ISLAMIC DEL CARMEN LÓPEZ NOGALES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.774.122, como Defensora Pública Provisoria Septuagésima (70 ma.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 205 Caracas, 19 / 05 / 14
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

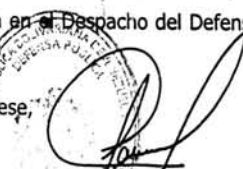
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JORGE RAMÓN RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.143.579, como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-215 Caracas, 19 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus

atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARY PATRICIA REPRIZEW MORÍN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.430.571**, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-216

Caracas, 19 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EVELIO DE JESÚS VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.782.044**, como Defensor Público Provisorio Décimo (10mo.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-222

Caracas, 19 de mayo de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

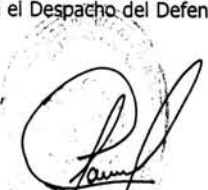
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIMER JOSEFINA MORENO LUNA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.551.722**, como Defensora Pública Provisoria Cuadragésima (40ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Providencia Administrativa N° **001** Caracas, **02 MAYO 2014**

El Secretario de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 29, numeral 7 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ESPAÑA BASTARDO JESÚS ENRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.744.331**, como Fiscal del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda adscrito al Servicio de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en consecuencia queda facultado para ejercer las atribuciones referidas al cargo.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



IGOR ALBERTO ROS SERRANO
Secretario Tributario
Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Providencia Administrativa N° **002** Caracas, **02 MAYO 2014**

El Secretario de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 29, numeral 7 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **WENDY FRANCI CAROLINA HERRERA PEROZO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.197.048, como Fiscal del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda adscrita al Servicio de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones referidas al cargo.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



IGOR ALBERTO CAMPOS SERRANO
Secretario Tributario

Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda

CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre



205° y 154°

Cumaná, 30 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN N° DC-42-2014

Lcdo. ANDY VÁSQUEZ
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000158, de fecha 18 de septiembre del año 2013, con vigencia a partir del 23 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República N° 40.254, de fecha 19 de septiembre de 2013, y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 2 de nuestra Carta Magna, Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, por disposición Constitucional y Legal goza de Autonomía Orgánica y Funcional, que le permite a la Máxima Autoridad de este Órgano, dictar las medidas y políticas necesarias que estime conveniente, para el mejor funcionamiento y desarrollo de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal atraviesa un Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa, declarado mediante Resolución N° DC-43-2009, de fecha 1 de diciembre del año 2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440, del 17 de diciembre del año 2009, prorrogándose en sucesivas oportunidades, encontrándose vigente la prórroga aprobada mediante Resol N° DC-186-2013, del 04 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que en atención al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó un nuevo Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N° DC-153-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; asimismo se dictó Resolución Organizativa N° DC-154-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; ambos instrumentos publicados en Gaceta Oficial N° 4718, del 31 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre, en concordancia con el artículo 27 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, son atribuciones del Contralor ejercer la administración del personal y la política jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Contraloría del estado Sucre, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 761 de fecha 28-02-2003, prevé en el párrafo único del artículo 10, que el Régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Contraloría, se regirá por lo establecido en la Constitución Nacional y las Leyes Nacionales sobre la materia, aplicables a todos los funcionarios públicos Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, y su reglamento regulan el derecho de Jubilación de los Funcionarios o Empleados al servicio de los Organismos Públicos.

CONSIDERANDO

Que el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional aprobado mediante Decreto N° 4.107 de fecha 28-11-2005, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 38.323, de fecha 28-11-2005, consagra el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen; cuya solicitud y expediente deberá ser enviado al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para su revisión técnica y tramitación, y éste a su vez remitirá a la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para su aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que se evidencia en el expediente administrativo de la funcionaria **NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412, que ingresó a prestar servicios en la Contraloría del estado Sucre ocupando el cargo de OFICINISTA adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, mediante contrato a tiempo determinado de 15 de noviembre de 1984, con vigencia a partir de la misma fecha, hasta el 28 de febrero de 1985 Posteriormente fue nombrada para ocupar el cargo de SECRETARIA I adscrita a la Dirección de Control de este

organismo mediante memorándum S/N° de fecha 01 de enero de 1986. Llegando a ser reclasificada en diversas oportunidades en atención a su nivel profesional y previa verificación de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de este Organismo, llegando a ocupar el cargo de ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS II GRADO 17, PASO A, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional aprobado mediante Decreto N° 4.107 de fecha 28-11-2005, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 38.323, de fecha 28-11-2005, señala: "Para que proceda el otorgamiento de jubilaciones especiales, deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Que no se hayan verificado los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria; 2. Que no haya prestado más de 15 años en la Administración Pública, requisito que se tomará como límite máximo para el caso de los obreros; y 3. Que existan circunstancias o razones excepcionales que justifiquen su otorgamiento". En concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 que establece: "A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales: (omissis), 2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. (omissis)".

CONSIDERANDO

Que al verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 2, del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se determinó que la funcionaria **NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad V-9.276.412, tiene como carga familiar (madre) a la ciudadana **DORA MARTÍNEZ DE ASTUDILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-2.654.981, la cual presenta dolencias físicas, según informe realizado por la Dra Verónica Hernández, internista, del HOSPITAL UNIVERSITARIO ANTONIO PATRICIO DE ALCALÁ, de la ciudad de Cumaná estado Sucre, el cual señala: Se hace constar que la paciente Dora Martínez de Astudillo, de 83 años de edad, con cédula de identidad V-2.654.981, quien es conocida desde hace 10 años con Diagnóstico de Osteoporosis en región lumbar y femoral derecha, Osteoporosis generalizada, Hipertensión Arterial sistémica cardiopatía Isquémica Crónica, Hipotiroidismo y Nódulo Tiroideo. Actualmente amerita cuidados por parte del familiar Nelly Astudillo C.I. N° V-9.276.412 para recibir tratamiento indicado con Benicar, Caduet, Eutirox, Colypan, Acabel, Calcio, Vartalon Duo, con el horario de forma indicada, cuidados de limpieza, alimentación indicada por nutricionistas y deambulacion asistida, amerita control periódico por medicina interna".

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública deben consignar ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas el expediente con los recaudos pertinentes para el otorgamiento de la jubilación especial.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 0005-0942-2013, de fecha 27 de junio de 2013, este Órgano de Control remitió, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el expediente sustanciado contenido de la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, correspondiente a la funcionaria **NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412 para su revisión técnica y tramitación.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas realizó la revisión y aprobación técnica del expediente de la funcionaria **NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412 constatando que tiene veintinueve (29) años, cinco (05) meses y quince (15) días de servicio, cuarenta y siete (47) años de edad, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, y remitió a la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para su debida aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° MPPP/138-2014 de fecha 12 de febrero de 2014, recibido en esta Contraloría Estatal en fecha 16 de abril de 2014, emanado del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Planificación, fue remitido el expediente contenido de la documentación referida a la Jubilación Especial de la funcionaria **NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTÍNEZ** titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412, debidamente aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela según oficio DGSCPP/2014-0000431 de fecha 29 de enero de 2014, por situación social grave derivada de cargas familiares, de conformidad con el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación al beneficiario de la jubilación especial, mediante Resolución motivada, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que para la obtención del salario base para el cálculo del monto de la jubilación se debe tomar en consideración el artículo 9 de Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el cual establece que el monto de la Jubilación será el resultado de aplicar al sueldo el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5. Así mismo, establece el mencionado artículo que la Jubilación no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del sueldo base.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el sueldo base para el cálculo de la Jubilación se obtendrá dividiendo entre veinticuatro (24) la suma de los sueldos mensuales devengados por el funcionario o funcionaria, empleado o empleada durante los dos (2) últimos años de servicio activo.

CONSIDERANDO

Que el salario promedio mensual de la funcionaria: NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTINEZ titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412, correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo (desde el 01/05/2012 hasta el 30/04/14), es de: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 5.629,37).

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que el salario mínimo urbano actualmente en Venezuela equivale a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 4.251,40), de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 935, de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401, de fecha 29-04-2014.

CONSIDERANDO

Que al aplicar al sueldo base obtenido de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el porcentaje que resulta de multiplicar los años de servicio es decir, veintinueve (29) años, cinco (05) meses, quince (15) días, (desde el 15-11-1984 hasta el 30-04-2014) en el presente caso, por un coeficiente de 2,5 se obtiene como resultado un porcentaje equivalente al SETENTA Y DOS PUNTO CINCO PORCIENTO (72,5%).

CONSIDERANDO

Que al aplicar el porcentaje de setenta y dos punto cinco por ciento (72,5%) salario promedio mensual de la funcionaria: NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTINEZ titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412 correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 5.629,37) se obtiene como pensión vitalicia por concepto de Jubilación especial la cantidad de: CUATRO MIL OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.081,29); cuyo monto es inferior al salario mínimo urbano decretado por el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, una vez aprobada y ordenado el otorgamiento de la jubilación especial por parte de la Vice Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuenta con disponibilidad presupuestaria y financiera para asumir el compromiso de otorgar la pensión de jubilación especial a la funcionaria: NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTINEZ titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412 quien ocupa el cargo de ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS II GRADO 17 PASO A, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este órgano de control fiscal.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación especial a la funcionaria: NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTINEZ titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412 quien ocupa el cargo de: ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS II GRADO 17 PASO A, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este órgano de control fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Jubilación Especial que corresponde a la funcionaria: NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412, será el SETENTA Y DOS PUNTO CINCO PORCIENTO (72,5%) de la cantidad que resulta de dividir entre 24 la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos (02) años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: CUATRO MIL OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.081,29). La presente cantidad será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal mediante Resolución que incremente las pensiones del personal jubilado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y financiera en este Organismo.

TERCERO: Ajustar el monto de la Pensión de Jubilación Especial que corresponde a la funcionaria: NELLYS JOSEFINA ASTUDILLO MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.276.412, a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 4.251,40), de acuerdo al salario mínimo establecido por el

Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401, de fecha 29-04-2014. La presente cantidad será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal mediante Resolución que incremente las pensiones del personal jubilado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y financiera en este Organismo.

CUARTO: La beneficiaria de la Jubilación acordada, comenzará a gozar de la misma, a partir de la fecha 01 de mayo de 2014, y se hará efectivo, mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

QUINTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

SEXTO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, y así mismo en Gaceta Oficial del estado Sucre.

SÉPTIMO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de: Contralor del estado Sucre, a los treinta (30) días del mes de abril de 2014.

Notifíquese y publíquese.

CC: ANDY SÁNCHEZ
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000130 de la Contraloría General de la República de fecha 18-09-2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.254 de fecha 19-09-13



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre

202° y 153°

Cumana, 30 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-203-2012.

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana: Contralora General de la República, (G.O.R.B.V. N° 39.943 de 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la gestión de la función pública corresponde a las máximas autoridades de los Órganos o Entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, por disposición Constitucional y Legal goza de Autonomía Orgánica y Funcional, que le permite a la máxima autoridad de este Órgano, dictar las medidas y políticas necesarias que estime conveniente, para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Institución.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarada mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, la cual ha sido prorrogada hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que en atención al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó un nuevo Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N° DC-153-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, asimismo se dictó Resolución Organizativa N° DC-154-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; ambos instrumentos publicados en Gaceta Oficial N° 4718, de fecha 31 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre, en concordancia con el artículo 27 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 22 de agosto de 2012, según oficio DGDIP-2012-111, recibido en este Órgano de Control Fiscal en fecha 27 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control Fiscal remitió al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario JULIÁN JOSÉ ANDRADES, titular de la cédula de identidad N° V-4.690.446, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, constataron que el funcionario JULIÁN JOSÉ ANDRADES, titular de la cédula de identidad N° V-4.690.446, tiene veinticuatro (24) años y dos (02) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y siete (57) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada, en la Partida N° 407 01 01 02 001, "Jubilaciones", de conformidad con memorándum N° DA-2515-2012, de fecha 30 de octubre de 2012, emanado de la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario JULIÁN JOSÉ ANDRADES, titular de la cédula de identidad N° V-4.690.446, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DGDIP-2012-111 de fecha 22 de agosto de 2012, con un 62,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: JULIÁN JOSÉ ANDRADES, titular de la cédula de identidad N° V-4.690.446, quien actualmente ocupa el cargo de: AUDITOR IV, GRADO 19, PASO D, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: JULIÁN JOSÉ ANDRADES, titular de la cédula de identidad N° V-4.690.446, será el 62,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los salarios mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Cuatro mil doscientos treinta y ocho Bolívars por ochenta y ocho Centimos (Bs. 4.213,88) y que será la asignación vitalicia por la concepción, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.


TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 1° de noviembre de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese


JULIÁN JOSÉ CUDJOE
 Contralor Provisional del estado Sucre
 Resolución N° 13/09/2012, fecha 13/09/2012, dictada por la Contraloría General de la República
 Gaceta Oficial N° 39643 de fecha 13/09/2012

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
 CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE
 CARACAS

Caracas, 20 de junio de 2014
 204° y 155°

**CARTEL DE CITACIÓN
 SE HACE SABER:**

A los ciudadanos DAYANA MARTÍNEZ y ALFONZO MARTÍNEZ, venezolanos, mayores de edad, con residencia en el Municipio Acevedo del estado Miranda, números de Cédulas desconocidos: que con motivo del juicio que por ACCION DE DESLINDE, sigue en su contra el ciudadano ELEAZAR VERDÚ, y que se tramita en el expediente Nro. 14-4373 de la nomenclatura particular de este despacho, deberán comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, más un (01) día continuo que se les conceden como término de distancia, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), a fin que se den por citados en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se advierte, que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensa Pública Agraria con quién se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

EL JUEZ

DR. JOBBING ALVAREZ ANDRADE


LA SECRETARIA,
 Abg. DAYANA TAPIA CARABALLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IX Número 40.443
Caracas, lunes 30 de junio de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>